

## PROYECTO DE LEY

### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

#### TÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1º:** La presente ley regula el derecho de enseñar y aprender consagrado por el Artículo 14º de la Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados a ella y el Capítulo Tercero de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las atribuciones conferidas a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Artículo 80 inciso segundo, y de acuerdo a los principios que allí se establecen y los que esta ley determina.

**Artículo 2º:** Esta ley establece las políticas educativas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las normas básicas de gobierno, administración, gestión, evaluación y fiscalización del Sistema Educativo Público. Rige en todo el territorio de la Ciudad y es de orden público.

**Artículo 3º:** El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente ley.

#### TÍTULO SEGUNDO

##### Políticas educativas

**Artículo 4º:** La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y es su responsabilidad indelegable asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita para todos sus habitantes.

**Artículo 5º:** Se establecen las siguientes políticas educativas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

**Obligatoriedad y Universalización:** El Estado establece la obligatoriedad de la educación desde los tres (3) años de edad y hasta la finalización de la Educación Secundaria. Las políticas públicas deben asegurar los medios necesarios para el cumplimiento de esta obligación a través de alternativas institucionales y pedagógicas que se ajusten a los principios de equidad, igualdad y excelencia con el fin de universalizar los niveles obligatorios de la educación.

**Justicia Educativa:** El Estado posiciona a los sectores social y económicamente vulnerables en el centro del sistema educativo. Desde esta perspectiva, reconoce los distintos contextos y actores del sistema educativo, revisa las condiciones del aprendizaje, la organización institucional, las pedagogías y el currículum y redistribuye el conocimiento, los recursos y los bienes materiales y simbólicos, a fin de garantizar la justicia distributiva en la oferta educativa y fortalecer a la educación pública como un espacio para todos donde sea posible el encuentro en la diversidad.

**Calidad:** El Estado promueve el más alto nivel de excelencia en la enseñanza y tiende a la disminución efectiva de los índices de deserción, desgranamiento y repitencia.

**Innovación:** El Estado actualiza y mejora permanentemente los lineamientos y diseños curriculares, las orientaciones pedagógicas y las alternativas didácticas para todo el sistema educativo. Estimula la incorporación de nuevas tecnologías en el desarrollo de los servicios educativos. Facilita e impulsa el desarrollo de innovaciones educativas, presenciales, semi-presenciales o a distancia.

**Socioeducativas:** El Estado formula, desarrolla y ejecuta políticas socioeducativas destinadas a proveer las condiciones pedagógicas, culturales, materiales, tecnológicas, científicas y de apoyo económico necesarias para garantizar las trayectorias escolares de

niños/as, jóvenes y adultos en el sistema educativo, promoviendo de esta forma la realización de espacios educativos complementarios que favorezcan el reingreso, la retención, la terminalidad y la inclusión de la población estudiantil con educación de calidad para la formación de individuos con valores de convivencia ciudadana, éticos, cultura de paz y respeto por la democracia. El Estado genera planes y programas que fortalecen los vínculos de la escuela, las familias y la comunidad, aportando a la construcción de un sistema educativo inclusivo, integrado y de calidad.

**Educación para toda la vida:** El Estado debe ofrecer oportunidades amplias y flexibles de aprendizaje a lo largo de la vida por medios no formales e informales, con recursos y mecanismos adecuados y mediante un aprendizaje estimulante, aprovechando, entre otras cosas, las tecnologías de la información y la comunicación.

**Diversidad:** El Estado promueve una educación basada en el respeto a las identidades de los sujetos que la componen. Genera estrategias para la erradicación de todo tipo de discriminación por etnia, religión, género y orientación sexual.

**Interculturalidad:** El Estado desarrolla políticas educativas pluriculturales que promuevan el reconocimiento del otro en sus diferentes diversidades.

**Descentralización, autonomía escolar y participación:** El Estado promueve la intervención de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones. Alienta la participación de los actores sociales en los distintos ámbitos institucionales del sistema educativo y fortalece a la institución educativa en la gestión administrativa y pedagógica, jerarquizando la función de los órganos colegiados, equipos directivos, supervisores y de toda la comunidad educativa.

**Formación Docente:** El Estado garantiza las instancias de formación y capacitación docente continua y gratuita. Organiza actividades de formación y capacitación específica para acceder a la carrera docente.

**Evaluación:** El Estado realiza una evaluación integral del sistema educativo, tanto en su programación y organización como en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Ejecuta el planeamiento estratégico del sistema educativo estableciendo mecanismos de evaluación y control de gestión.

**Transparencia:** El Estado asegura la producción y el acceso a información relevante sobre el funcionamiento del sistema educativo y sobre el estado general de la educación.

**Artículo 6º:** Son fines y objetivos de las políticas educativas:

- a) El acceso al conocimiento como bien social en sí mismo, promoviendo a la escuela como el ámbito de enseñanza y aprendizaje, fuente de innovación, creatividad y pensamiento crítico.
- b) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan el ejercicio y el respeto de la libertad, la justicia, la paz, la solidaridad, el bien común y la responsabilidad individual y social.
- c) Una ética de la alteridad coincidente con el reconocimiento de una ciudadanía moral universal, en el marco de los derechos humanos.
- d) El reconocimiento del valor formativo de los saberes provenientes de diversas culturas y religiones en el marco de una nueva laicidad, para una educación más sabia en el reconocimiento del otro, el diálogo y el uso del tiempo.
- e) El respeto y promoción del orden constitucional, los principios democráticos y las distintas expresiones que hacen a nuestra identidad.
- f) La preparación laboral, técnica y profesional de la persona que la habilite a su incorporación idónea al proceso de desarrollo socio productivo y técnico, y para su formación permanente.
- g) La preservación del ambiente, la biodiversidad del planeta y de la calidad de vida, promoviendo un desarrollo económico-social sustentable.
- h) La prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de una nutrición y alimentación saludable.
- i) El acceso a los conocimientos y saberes que brinda la educación sexual integral, orientada a la práctica de una sexualidad responsable que propicie el crecimiento en la libertad de cada persona.

- j) La participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.
- k) El desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los lenguajes de las tecnologías de la información y la comunicación, con sentido crítico hacia los diferentes emisores.
- l) La flexibilidad del sistema para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del estudiante, así como a los cambios que experimenta la sociedad.
- m) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.
- n) El desarrollo y fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
- o) El reconocimiento y apoyo a la función docente como factor esencial para asegurar la justicia y la calidad educativa.
- p) La integración de estudiantes con capacidades especiales y el pleno desarrollo de sus potencialidades.
- q) La interrelación entre la escuela, las familias y la comunidad.
- r) La prevención de conflictos y su resolución pacífica.
- s) El impulso de las actividades físicas, deportivas y artísticas que ayuden al desarrollo integral de la persona a lo largo de toda la vida.
- t) La promoción de una enseñanza plurilingüe.
- u) La promoción de valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso abusivo de drogas.
- v) La universalización de la alimentación para alumnos y docentes del sistema educativo que contemple una dieta saludable, con un valor nutritivo equilibrado y que contribuya a la continuidad de la escolaridad.
- w) El continuo desarrollo de la infraestructura edilicia de las instituciones educativas que responda a normas de accesibilidad, higiene, seguridad y salubridad y con instalaciones y equipamiento que garanticen la justicia educativa.
- x) La implementación de una política de movilidad que garantice a todas las personas el acceso al sistema educativo.

## TÍTULO TERCERO

### Sistema Educativo Público

#### Capítulo Primero: Disposiciones generales

**Artículo 7º:** El Sistema Educativo Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, el sistema educativo, es el conjunto organizado y articulado de acciones e instituciones educativas de gestión estatal y privada, que posibilitan el ejercicio del derecho social a la educación y permiten el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

**Artículo 8º:** El sistema educativo está constituido por todas las instituciones educativas — en todos sus niveles, modalidades y especialidades—, por los docentes, funcionarios, estudiantes, auxiliares de servicio, personal administrativo y técnico, e integrado por los contenidos curriculares, transversales y obligatorios.

**Artículo 9º:** El sistema educativo reconoce a la persona como una unidad intelectual, afectiva y corporal, cuya vida íntima se desarrolla en un ámbito social integrado por una variada diversidad de vínculos. La dimensión integral de la persona expresa el fundamento ético de la educación, que tiene por finalidad hacer propicio su desarrollo en todos los aspectos y relaciones que la conforman, el vínculo consigo misma, con el medio social y el medio ambiente, tendiente a una construcción de ciudadanía que lo afiance como persona.

**Artículo 10º:** El sistema educativo tiene una amplitud que excede los límites de la escuela y del sistema escolar, abarcando todas las instancias formativas que provienen de los distintos actores sociales, de los medios de comunicación y de la utilización de las nuevas tecnologías, que se integran mediante la formación del pensamiento autónomo y la preparación de los estudiantes para aprender por sí mismos.

**Artículo 11º:** El Ministerio de Educación reconoce, autoriza, supervisa y regula el funcionamiento de las instituciones educativas de gestión estatal, privada y de gestión

social, cooperativa y comunitaria, extiende los certificados que acreditan la aprobación de cada nivel del sistema educativo y establece el régimen de equivalencias.

**Artículo 12°:** En ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede incorporarse como personal del sistema educativo ni ejercer la carrera docente, la persona condenada por:

- a) Delitos de lesa humanidad.
- b) Delitos contra el sistema democrático.
- c) Delitos contra la integridad sexual.

La prohibición se aplica aún cuando se haya beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

#### Capítulo Segundo: De la organización del sistema educativo

**Artículo 13°:** El sistema educativo se organiza en unidades pedagógicas de sentido formativo, con finalidades y propósitos correspondientes a grupos etarios y procesos específicos de adquisición de conocimientos y formación para la ciudadanía.

**Artículo 14°:** El sistema educativo se organiza en una estructura articulada y graduada, con niveles y distintas modalidades y orientaciones.

Niveles:

- a) Educación Inicial.
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria.
- d) Educación Superior.

Modalidades:

- a) Educación Técnico-Profesional.
- b) Educación Artística.
- c) Educación Especial.
- d) Educación de Jóvenes y Adultos.
- e) Educación en Contextos de Privación de Libertad.
- f) Educación a Distancia.
- g) Educación Intercultural - Plurilingüe.
- h) Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

#### Capítulo Tercero: De la institución educativa

**Artículo 15°:** La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema, responsable de los procesos de enseñanza y aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos en esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de distintos actores: funcionarios, directivos, docentes, padres, madres, tutores, estudiantes, egresados, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras y otras organizaciones vinculadas a la institución.

**Artículo 16°:** El Ministerio de Educación fija las disposiciones necesarias para la organización de las instituciones educativas en acuerdo con el Consejo de Educación cumpliendo los siguientes criterios generales, que se adecuan a los niveles y modalidades del sistema:

- a) Definir su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley, generando un modo de organización institucional que garantice dinámicas democráticas en la experiencia escolar.
- b) Brindar, a los equipos docentes, la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- c) Promover la creación de espacios de articulación entre instituciones de distintos niveles educativos.
- d) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.
- e) Realizar adecuaciones pedagógicas para responder a las particularidades y necesidades del alumnado y su entorno.

- f) Definir su código de convivencia.
- g) Desarrollar actividades de extensión y promover la creación de redes que fortalezcan a la comunidad educativa.
- h) Promover la participación de la comunidad a través de las asociaciones cooperadoras en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.

**Artículo 17°:** Todas las instituciones existentes y las creadas en virtud de lo establecido en la Ley 26.233 y las reguladas por la Ley 27.064 con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán tener la supervisión pedagógica del Ministerio de Educación de la Ciudad, tengan o no dependencia jerárquica del mencionado Ministerio.

#### Capítulo Cuarto: De la comunidad educativa

**Artículo 18°:** Conforman la comunidad educativa el conjunto de personas que forman parte, influyen y son afectadas por el ámbito educativo: la escuela, los estudiantes, las familias, los docentes, los ex alumnos, las autoridades de la escuela, aquellos que contribuyen económicamente en el sostenimiento de la misma, los vecinos, entre otros. Promueven el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad educativa y se compromete con lo establecido en la presente ley.

#### Capítulo Quinto: Derechos y deberes de los habitantes

**Artículo 19°:** Son derechos de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las condiciones que establece la reglamentación:

- a) Acceder a los diferentes servicios del sistema educativo y disponer de la asistencia necesaria para la integración adecuada al mismo durante el tramo de la educación obligatoria.
- b) Recibir educación que reconozca y respete los valores y saberes universales inherentes a las diversas culturas.
- c) Acceder mediante un procedimiento simple a la información sobre el funcionamiento del sistema educativo y el estado general de la educación.

**Artículo 20°:** Son deberes de los habitantes:

- a) Contribuir solidariamente al cumplimiento de la presente ley.
- b) Respetar a las instituciones educativas, autoridades educativas y cuerpo docente y colaborar con sus propósitos formativos.
- c) Participar y contribuir desde los ámbitos de su responsabilidad al mejoramiento de la calidad de la educación.

#### Capítulo Sexto: Derechos y deberes de los estudiantes

**Artículo 21°:** Los estudiantes del sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades, tienen los siguientes derechos conforme, en su caso, a las previsiones reglamentarias:

- a) Recibir una educación laica y gratuita, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad social y garantice la justicia educativa en forma permanente.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, creencia religiosa, idea política, identidad de género y orientación sexual.
- c) Acceder al sistema educativo en igualdad de condiciones con respecto al ingreso, la permanencia, la reinserción y el logro de los aprendizajes.
- d) Ser educados por docentes idóneos que aspiren una educación inclusiva y de calidad en las condiciones que establece la presente ley.
- e) Ser evaluados en sus desempeños y logros de aprendizaje de acuerdo con criterios explícitos, rigurosamente fundados, que contemplen las variables contextuales del sistema, en todos los tramos y modalidades.
- f) Recibir educación sexual integral basada en el respeto a la libertad de cada persona y en la consideración del desarrollo gradual e integral de su intelectualidad, afectividad y corporalidad.
- g) Recibir orientación educacional, vocacional y laboral.
- h) Ser asistidos, durante el tramo de educación obligatoria, por un sistema de ayudas a efectos de integrarse al sistema educativo.
- i) Recibir protección y asistencia sanitaria y alimentaria durante el tramo de educación

- obligatoria.
- j) Recibir educación domiciliaria u hospitalaria durante el tramo de educación obligatoria en caso de no poder concurrir a la institución educativa.
  - k) Continuar, las madres jóvenes —antes y después del parto— con su escolarización, a fin de que su trayecto escolar no sufra dificultades o demoras en el ciclo lectivo correspondiente.
  - l) Constituir centros y asociaciones de estudiantes y elegir y ser elegidos como representantes en el marco de la normativa vigente.
  - m) Participar en las comunidades educativas, en el marco de los proyectos institucionales.
  - n) Contar con la protección de un seguro escolar durante su permanencia en la institución educativa y cuando realice actividades programadas por ésta.
  - o) Recibir los certificados y títulos de estudios reconocidos, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 22°:** Son deberes de los estudiantes:

- a) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- b) Respetar el derecho a la privacidad, la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa
- c) Cumplir con los contenidos curriculares.
- d) Respetar el proyecto educativo institucional y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina de la institución educativa.
- e) Participar activamente en la realización de los objetivos de las instituciones educativas de las que forma parte.
- f) Conservar y hacer un uso adecuado de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos de la institución educativa.

Capítulo Séptimo: Derechos y deberes de los padres, madres, tutores o representantes

**Artículo 23°:** Los padres, las madres, los/as tutores/as o representantes de los estudiantes menores de edad o incapaces tienen derecho a:

- a) Elegir la institución educativa para sus hijos/as, pupilos/as o representados/as de acuerdo a sus convicciones y preferencias.
- b) Exigir que sus hijos/as, pupilos/as o representados/as reciban una educación conforme a los principios de la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y esta ley.
- c) Reclamar por el cumplimiento de la presente ley cuando se vulneren los derechos de los/as hijos/as, pupilos/as o representados/as o se impida el correcto funcionamiento de la institución educativa donde se encuentren inscriptos.
- d) Elegir, y ser elegido, como representante en los diferentes órganos o instancias que se integren por padres, madres, tutores/as o representantes.
- e) Recibir periódicamente información directa sobre la trayectoria escolar de sus hijos/as, pupilos/as o representados/as.

**Artículo 24°:** Son deberes de los padres, las madres, los/as tutores/as o representantes de los estudiantes:

- a) Cumplir y hacer cumplir a sus hijos/as, pupilos/as o representados las disposiciones de la presente ley, sus normas reglamentarias y las normas que rigen la institución a la que asisten.
- b) Apoyar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos/as, pupilos/as o representados.
- c) Participar, con sentido amplio y solidario, en la institución educativa a la que asisten sus hijos/as, pupilos/as o representados y en la toma de las decisiones a través de los diferentes órganos o instancias que correspondan.
- d) Asistir a las instituciones educativas a la cual asistan sus hijos/as, pupilos/as o representados cuando fueren convocados por los docentes.

Capítulo Octavo: Derechos y deberes de los docentes

**Artículo 25°:** Los docentes deben cumplir los fines y objetivos de la presente ley, así como los derechos y deberes determinados en el Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En particular, son derechos de los docentes:

- a) Participar en la regulación de sus derechos y deberes laborales y profesionales a través del Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Acceder a una formación docente continua adecuada para su desempeño profesional.
- c) Acceder, permanecer y ascender en la carrera docente, en las instituciones de gestión estatal, mediante un régimen de concursos de antecedentes y oposición, que garanticen la idoneidad profesional y el respeto a las incumbencias profesionales.
- d) Ejercer sus funciones en el marco de la autonomía pedagógica y de la autonomía de los proyectos institucionales, pudiendo elegir estrategias metodológicas y didácticas así como material bibliográfico, en el marco de los lineamientos curriculares vigentes.
- e) Formar parte de equipos interdisciplinarios que hagan posible la atención a la diversidad en las instituciones educativas.
- f) Gozar de condiciones dignas y equitativas de labor, que contemplen espacios y tiempos necesarios para realizar trabajos en equipo o intercambio de ideas entre los/as docentes y los padres, las madres, los/as tutores y los/as representantes.
- g) Gozar de un salario digno, beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros, obra social y demás derechos sociales consagrados en la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h) Formar libremente asociaciones profesionales, cooperativas, mutuales y sindicales.
- i) Participar en el diseño de los planes de evaluación de la educación conforme las reglamentaciones vigentes.

**Artículo 26°:** Son deberes de los/as docentes:

- a) Ejercer responsable y éticamente su profesión.
- b) Respetar y hacer respetar la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad, la presente ley, su reglamentación y las normas de la institución en la que se desempeñan.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Cumplir con el Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Capacitarse y actualizarse en forma permanente para su desempeño profesional.
- f) Cumplir con las distintas instancias de evaluación que determine el Ministerio de Educación.
- g) Incentivar a los estudiantes al desarrollo de sus capacidades.
- h) Contribuir con la elaboración de los códigos institucionales de convivencia, en un marco de respeto por la opinión del otro.
- i) Promover el uso de las nuevas tecnologías para su aplicación en estrategias didácticas pedagógicas.

#### Capítulo Noveno: Derechos y deberes del personal no docente

**Artículo 27°:** El personal administrativo, técnico y auxiliar de servicio, como parte integrante de la comunidad educativa, tiene como misiones principales contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y aportar al proceso educativo desde el cumplimiento de sus obligaciones funcionales y el goce de sus derechos estatutarios y/o los establecidos en convenios colectivos de trabajo.

### **TITULO CUARTO**

#### Niveles del sistema educativo

#### Capítulo Primero: De la Educación Inicial

**Artículo 28°:** La Educación Inicial comprende a los servicios educativos que atienden a la población escolar comprendida entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, conformando unidades educativas independientes en su dimensión pedagógica, administrativa y organizacional.

**Artículo 29°:** El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene la obligación de universalizar progresivamente la Educación Inicial, asegurando su provisión y regulando su funcionamiento, con justicia educativa y la extensión gradual de la escolaridad.

**Artículo 30°:** La Educación Inicial tiene los siguientes propósitos formativos:

- a) Favorecer, orientar y conducir el proceso de educación de los/as niños/as, integrando el juego con el aprendizaje en un ámbito de autonomía creativa.
- b) Desarrollar la capacidad de comunicación a través de los distintos lenguajes, la expresión oral, corporal, la música, las artes visuales y el juego.
- c) Facilitar los aprendizajes que promuevan la organización, el análisis y la comprensión paulatina de la realidad, acercándose al conocimiento de los diferentes lenguajes expresivos, favoreciendo la construcción de actitudes, los valores y las normas relacionadas con la convivencia, la responsabilidad y la solidaridad.
- d) Promover la construcción de redes y vínculos respetuosos y solidarios con el universo territorial, social, cultural y ambiental en el que se insertan.
- e) Iniciarse en el conocimiento de una lengua extranjera y en la apreciación artística.
- f) Propiciar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para lograr un adecuado desempeño en la Educación primaria.
- g) Iniciarse en el desarrollo de actividades físicas grupales y organizadas.

### Capítulo Segundo: De la Educación Primaria

**Artículo 31°:** La Educación Primaria se organiza en una estructura graduada de acuerdo a los ciclos que establezca el Ministerio de Educación.

**Artículo 32°:** La Educación Primaria tiene los siguientes propósitos formativos:

- a) Proporcionar una formación general, básica y común a toda la población que asegure el logro de los aprendizajes que promuevan el desarrollo de la personalidad en sus distintas dimensiones, de la capacidad creativa y crítica y de la participación activa y solidaria en la sociedad.
- b) Adquirir los aprendizajes de las áreas básicas del conocimiento y el desarrollo del pensamiento y del juicio crítico.
- c) Promover el logro de capacidades que tiendan a la progresiva autonomía en el aprendizaje.
- d) Fomentar actitudes responsables en la toma de decisiones.
- e) Generar actitudes de indagación, análisis, valoración y organización del conocimiento, promoviendo la creatividad y la innovación.
- f) Promover a partir de las experiencias escolares la formación para el ejercicio de la ciudadanía y el fortalecimiento de lazos solidarios.
- g) Profundizar el conocimiento y la apreciación de los diferentes lenguajes expresivos y artísticos.
- h) Fomentar entre los estudiantes la capacidad de comprensión y expresión en una o más lenguas extranjeras.
- i) Iniciarse en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
- j) Profundizar el desarrollo de actividades físicas e iniciarse en la práctica deportiva.
- k) Adquirir aprendizajes significativos en relación a la toma de conciencia, la responsabilidad y cuidado de la naturaleza y el medio ambiente hacia un porvenir sustentable.

### Capítulo Tercero: De la Educación Secundaria

**Artículo 33°:** La Educación Secundaria tiene una trayectoria de cinco (5) o seis (6) años, según las diferentes modalidades y orientaciones.

**Artículo 34°:** La Educación Secundaria se estructura en forma graduada e integra un área de formación general con áreas de formación específica, según las diferentes modalidades y orientaciones.

**Artículo 35°:** La Educación Secundaria tiene los siguientes propósitos formativos:

- a) Asegurar la consolidación y profundización de la formación general, básica y común de toda la población.
- b) Afianzar y contribuir a profundizar una sólida formación general, promoviendo la adquisición y construcción de conocimientos sistemáticos en los diferentes campos del saber.
- c) Brindar una formación ética que le permita a los jóvenes pensarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones que practican el pluralismo, la



- cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, ejercen una ciudadanía democrática y preservan el patrimonio cultural y natural.
- d) Fortalecer la capacidad autónoma de aprendizaje y el vínculo con el conocimiento.
  - e) Propiciar el aprendizaje permanente y la circulación de los saberes a lo largo de toda la vida.
  - f) Asegurar la continuidad de la trayectoria escolar, motivando a los estudiantes a continuar sus estudios.
  - g) Contribuir a consolidar el protagonismo de los estudiantes a través de la participación en el Consejo Institucional y en las asociaciones estudiantiles.
  - h) Incorporar conocimientos y destrezas orientados a la comprensión del mundo del trabajo y la inserción futura en el mismo.
  - i) Consolidar prácticas participativas que contribuyan a la formación de las capacidades necesarias para la acción comunitaria.
  - j) Orientar en las trayectorias profesionales y laborales futuras estimulando el desarrollo de las vocaciones.
  - k) Concientizar y sensibilizar a los estudiantes acerca de la importancia de la educación para el desarrollo sustentable, que contribuya a equilibrar las consideraciones ambientales, sociales y económicas de la sociedad en búsqueda de una mejor calidad de vida.
  - l) Adquirir y consolidar el conocimiento de una o más lenguas extranjeras.
  - m) Consolidar la utilización con solvencia de las tecnologías de la información y la comunicación, con sentido crítico hacia los diferentes emisores.
  - n) Profundizar el conocimiento y la capacidad de apreciación de las manifestaciones artísticas.
  - o) Consolidar el desarrollo de la actividad física y la práctica deportiva.

**Artículo 36°:** El Ministerio de Educación propiciará la vinculación de las instituciones educativas secundarias con las instituciones de Educación Superior y Universidades, articulando políticas educativas que faciliten al estudiante la elección de su vocación y el inicio de una formación académica profesional.

#### Capítulo Cuarto: De la Educación Superior

**Artículo 37°:** La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación profesional docente, científica, humanística, artística, técnica y tecnológica en el más alto nivel acorde con los avances científico-tecnológicos y que respondan a las necesidades de la sociedad y a los intereses de los habitantes. La formación docente es parte constitutiva de la Educación Superior.

**Artículo 38°:** La Educación Superior tiene los siguientes propósitos formativos:

- a) Proporcionar la formación de profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexiva, crítica, capaz de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.
- b) Brindar formación continua para la actualización y perfeccionamiento de los/as graduados/as.
- c) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Ciudad de Buenos Aires.
- d) Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema.
- e) Iniciar y acompañar la formación de docentes que el sistema educativo necesita para los distintos niveles y modalidades.

**Artículo 39°:** Los Institutos de Educación Superior brindan una oferta de servicios para la formación docente y la formación profesional en las áreas científica, humanística, artística, técnica y tecnológica, organizada en carreras de duración variable, múltiples especialidades y regímenes flexibles que permitan una adecuada inserción laboral.

**Artículo 40°:** Los Institutos de Educación Superior de gestión estatal se gobiernan y administran a través de un Consejo Directivo, presidido por el/la Rector/a. El/la Rector/a y el/la Vicerrector/a y los miembros del Consejo Directivo son elegidos/das directamente por los claustros de docentes, estudiantes y egresados/as en forma periódica, según establezca la reglamentación.

**Artículo 41°:** Los Institutos de Educación Superior de gestión estatal tienen un Reglamento Orgánico Institucional interno, en el marco de los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación.

**Artículo 42°:** El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede crear, en concordancia con la legislación nacional vigente, centros educativos universitarios y de estudios avanzados.

## **TITULO QUINTO** Formación Docente

### Capítulo Primero: Disposiciones Generales

**Artículo 43°:** La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir conocimientos y valores, de acuerdo con los principios y objetivos determinados por esta ley, necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo jurisdiccional y nacional y la construcción de una sociedad justa y equitativa.

**Artículo 44°:** Son objetivos para la formación docente:

- a) Formar profesionales que se caractericen por la excelencia de su formación académica.
- b) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades, con sentido de responsabilidad por los procesos y resultados educativos de excelencia, y con compromiso con un modelo de desarrollo inclusivo y socialmente equitativo.
- c) Actualizar y perfeccionar el desarrollo profesional docente para fortalecer el desempeño educativo en los aspectos científico, productivo, disciplinario, metodológico, artístico, deportivo e intercultural, en cada uno de los niveles y modalidades.
- d) Ofrecer trayectos formativos posteriores a la formación inicial, con carácter de postítulos, certificaciones y especializaciones.
- f) Articular acciones formativas y prácticas educativas con instituciones educacionales de todos los niveles, a fin de potenciar la circulación de saberes entre los ámbitos académicos y los de desempeño docente.
- g) Ofrecer asesoramiento pedagógico a escuelas de distintos niveles y modalidades, y acompañamiento a docentes en su desempeño profesional.
- h) Producir y difundir saberes sobre la enseñanza y la formación, complementados con materiales didácticos y disciplinares para orientar los procesos educativos.
- i) Aportar conocimientos acerca del sistema educativo como objeto de estudio propio de la investigación educativa y de la Educación Superior.
- j) Acompañar al gobierno escolar con asistencia técnica, seguimiento y evaluación de instituciones educativas de todos los niveles, regímenes y modalidades del Sistema Educativo.

**Artículo 45°:** Los Institutos de Educación Superior destinados a la formación docente deben establecer acuerdos con las instituciones del sistema educativo para las instancias de prácticas, residencias y pasantías.

**Artículo 46°:** Los Institutos de Educación Superior destinados a la formación docente eligen un representante ante la Junta Comunal de Supervisores dentro de la Comuna en la que están ubicados, con la misión de facilitar la articulación entre los tramos y modalidades del sistema.

### Capítulo Segundo: De la formación docente continua

**Artículo 47°:** La formación docente continua es parte constitutiva de la Educación Superior y comprende el proceso de perfeccionamiento, actualización y capacitación en el ejercicio profesional que realizan los docentes de todos los tramos y modalidades, así como los agentes educativos que participan en la Educación No Formal.

**Artículo 48°:** El Ministerio de Educación debe garantizar el acceso a propuestas de formación docente continua que sean relevantes para el desempeño profesional de los docentes con la calidad académica adecuada a las necesidades de la docencia, sin perjuicio

de lo establecido sobre el particular en los convenios colectivos.

**Artículo 49°:** La formación docente continua tiene como objetivos:

- a) Formar profesionales de la educación para atender las necesidades del sistema educativo público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la sociedad en su conjunto, desde un enfoque humanístico, científico y de innovación tecnológica en búsqueda de lograr una educación de calidad, que refuerce la valoración profesional permitiendo que la profesionalización docente mejore la enseñanza y los resultados de los aprendizajes de los estudiantes del nivel inicial, primario, medio y superior.
- b) Fortalecer las posibilidades de los docentes en su formación de post grados, diversas propuestas académicas, programas, especializaciones jerarquicen la profesión docente.
- c) Propiciar el diálogo, el intercambio de experiencias entre los educadores con el fin de lograr el desarrollo y consolidación de la construcción de una práctica pedagógica de calidad, asumiendo un compromiso con la justicia educativa.
- d) Contribuir, mediante la práctica docente, a la formación de sujetos libres, democráticos, solidarios que desarrollen al máximo sus potencialidades personales y colaboren con la preservación de la cultura nacional y desarrollo del conocimiento en todas sus formas.
- e) Generar propuestas de educación superior como especializaciones y diplomaturas, programas de Investigación en materia educativa, cultura pedagógica, ciencia y las diversas expresiones artísticas y culturales.
- f) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico y tecnológico de la Ciudad de Buenos Aires.
- g) Incrementar y diversificar las oportunidades de formación continua para los integrantes del sistema y para sus egresados.
- h) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior.
- i) Contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades.

**Artículo 50°:** El Ministerio de Educación garantizará la formación docente continua, integral, gratuita y en servicio a lo largo de toda su carrera.

### Capítulo Tercero: Del Instituto Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires

**Artículo 51°:** Créase el Instituto Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante IPC, como ente autárquico y descentralizado con autonomía académica, en la órbita del Ministerio de Educación.

**Artículo 52°:** El IPC se constituye como un espacio de formación, capacitación e investigación de saberes y prácticas pedagógicas que aborda las diferentes áreas humanísticas, técnicas, profesionales y científicas apuntando alcanzar el más alto nivel académico y educativo, con el objeto de la jerarquización académica de los educadores, articulada en forma integral a todos los ámbitos del campo educativo, que permita la construcción de una mirada conjunta de la Educación a nivel jurisdiccional, regional y nacional.

**Artículo 53°:** Son fines y objetivos del IPC:

- a) La formación docente continua, humanística, técnica, profesional y científica en el más alto nivel, contribuyendo a la preservación de la cultura, la promoción de la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas y el desarrollo de las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidando el respeto al medio ambiente, a las instituciones y a la vigencia del orden democrático.
- b) La jerarquización e innovación de la formación de los docentes de la Ciudad de Buenos Aires, promoviendo en forma constante la articulación con los institutos superiores; dejando expresa constancia que la formación docente de grado seguirá a cargo de los Institutos Superiores.
- c) La formación y la capacitación en la transferencia de saberes técnico – profesionales, de acuerdo con las demandas del nuevo modelo productivo de la Ciudad de Buenos Aires en relación con las necesidades regionales.

- d) La promoción del desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Ciudad de Buenos Aires, fomentando niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema.
- e) La profundización de los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuyendo a la distribución equitativa y popular del acceso al conocimiento y el aseguramiento del principio de justicia educativa.
- f) La articulación con la oferta educativa y las instituciones que integran el sistema educativo, incluyendo la educación superior universitaria, promocionando una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

**Artículo 54°:** La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionará una ley que establezca su composición, organización y funcionamiento ajustándose lo establecido en la presente ley y a la normativa nacional y local vigente en la materia.

## **TITULO SEXTO**

### Modalidades del sistema educativo

#### Capítulo Primero: Disposiciones generales

**Artículo 55°:** A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del sistema educativo aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

#### Capítulo Segundo: De la Educación Técnica- Profesional

**Artículo 56°:** La Educación Técnica-Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y de la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional, de carácter opcional u obligatorio para los estudiantes.

**Artículo 57°:** La Educación Técnica- Profesional tiene los propósitos formativos determinados para la Educación Secundaria y la Educación Superior, y además los siguientes:

- a) Asegurar la formación en el campo técnico y tecnológico con compromiso profesional, desarrollando capacidades y habilidades específicas vinculadas con las orientaciones y especialidades que definan los planes de estudios y los lineamientos curriculares.
- b) Profundizar en la comprensión del contexto social, económico, productivo y laboral, con especial énfasis en el campo tecnológico.
- c) Contribuir a la búsqueda de articulaciones con los ámbitos productivos y de servicios, para promover la futura inserción en el mundo del trabajo.
- d) Promover con el sector productivo y de servicios convenios tendientes a completar la formación de los estudiantes, a través de la realización de prácticas educativas, así como la actualización continua para los docentes involucrados.
- e) Incentivar el conocimiento, utilización y producción de las nuevas tecnologías.

**Artículo 58°:** El Ministerio de Educación articula acciones con el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción (CoNETyP), de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional 26.058, de Educación Técnico-Profesional, y demás normativas.

#### Capítulo Tercero: De la Educación Artística

**Artículo 59°:** La Educación Artística es la modalidad destinada a la formación y transmisión de conocimientos vinculados al arte y la cultura, a sus diferentes y múltiples lenguajes y al fortalecimiento de una capacidad creativa.

**Artículo 60°:** La Educación Artística comprende:

- a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as y jóvenes, en todos los niveles y modalidades.
- b) La modalidad artística orientada a la formación específica de Educación Secundaria, para aquellos estudiantes que opten por seguirla.
- c) La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

**Artículo 61°:** Todos los estudiantes, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar la sensibilidad y la capacidad creativa en al menos dos (2) disciplinas artísticas. En la Educación Secundaria la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las instituciones especializadas en artes podrá continuarse en los Institutos de Educación Superior de la misma modalidad.

**Artículo 62°:** La Educación Artística tiene los siguientes propósitos formativos:

- a) Asegurar la formación en los diferentes lenguajes, narrativas, códigos, técnicas y procedimientos específicos de la educación artística, según las orientaciones y modalidades, desarrollando la capacidad creativa de los estudiantes.
- b) Contribuir a la formación integral de los estudiantes, promoviendo la expresión, el sentido crítico y la creatividad en todas sus formas.
- c) Estimular el desarrollo de las vocaciones artísticas.
- d) Explorar, producir y difundir las distintas formas de la actividad artística.
- e) Propiciar una formación laboral orientada al desarrollo de industrias culturales
- f) Explorar, producir y difundir distintas formas del quehacer artístico.
- g) Asegurar el acceso a los bienes culturales y simbólicos, valorando y protegiendo la diversidad de expresiones culturales que componen la sociedad.
- h) Garantizar la articulación de las instancias formativas con las productivas, generando la construcción, distribución y circulación del conocimiento estético y artístico.

#### Capítulo Cuarto: De la Educación Especial

**Artículo 63°:** La modalidad de Educación Especial atiende al derecho a la educación de las personas con necesidades educativas especiales, afectados por situaciones excepcionales de orden físico, psíquico, ambiental o social, temporal o permanente.

**Artículo 64°:** Las escuelas comunes, en el marco del principio de inclusión, atienden a los estudiantes con necesidades educativas especiales, favoreciendo la justicia y la cohesión social. El Estado provee los medios para que los estudiantes alcancen el máximo desarrollo personal, social y emocional.

**Artículo 65°:** Las escuelas de Educación Especial brindan servicios pedagógico - terapéuticos y asistenciales que aseguran una intervención personalizada e integradora. Se integran con personal especialmente calificado, desarrollan la currícula preparada para el tramo o la modalidad correspondiente y aseguran las adecuaciones que se requieran en cada caso.

**Artículo 66°:** En cada escuela de Educación Especial se organiza un centro de recursos humanos, materiales y técnicos para facilitar la integración de estudiantes con necesidades especiales a las escuelas comunes y que permita su continuidad formativa.

#### Capítulo Quinto: De la Educación de jóvenes y adultos

**Artículo 67°:** La Educación de jóvenes y adultos es la modalidad que permite:

- a) Realizar o completar la Educación Primaria y Secundaria garantizando la alfabetización de quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente.
- b) Acceder a cursos y trayectos formativos que brindan capacitación para la inserción laboral.

**Artículo 68°:** La Educación de jóvenes y adultos tiene una estructura institucional y curricular flexible y se encuentra a cargo de personal docente especializado. Los lineamientos curriculares de los diferentes tramos proveen opciones curriculares de capacitación laboral.

**Artículo 69°:** El Ministerio de Educación establece las orientaciones y los mecanismos para la acreditación de saberes de los adultos que se integran a los diferentes servicios de la modalidad.

**Artículo 70°:** La Educación de Adultos tiene los siguientes propósitos normativos, además de los establecidos para la Educación Primaria y Secundaria:

- a) Promover procesos educativos tendientes a la formación integral de los adultos, contribuyendo al establecimiento de vínculos solidarios y a la participación plena como ciudadanos.
- b) Propiciar el fortalecimiento de vínculos interinstitucionales con otras organizaciones, para el desarrollo de proyectos de formación y capacitación laboral y profesional.
- c) Asegurar estrategias y metodologías de enseñanza y de aprendizaje que tengan en cuenta las características de los destinatarios de los servicios y su modalidad.
- d) Brindar conocimientos y habilidades para la integración al mundo del trabajo.
- e) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia asegurando calidad e igualdad de sus resultados.

**Artículo 71°:** Los trayectos formativos se desarrollan en Centros de Formación Profesional y otras instituciones orientadas a la capacitación laboral. Las instituciones educativas promueven con el sector productivo y de servicios la firma de convenios de colaboración tendientes a completar la formación de los estudiantes, a través de la realización de prácticas educativas, y la actualización continua para los docentes involucrados.

#### Capítulo Sexto: De la Educación en contextos de privación de la libertad

**Artículo 72°:** La modalidad de Educación en contextos de privación de la libertad está destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas para promover su formación integral y desarrollo pleno, sin limitación ni discriminación alguna. Este derecho será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la unidad penitenciaria. El derecho establecido en el presente artículo incluye a las personas internadas en instituciones de rehabilitación.

**Artículo 73°:** Se ofrecerá atención educativa destinada a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos y/o criados en estos contextos a través de jardines maternos o de infantes, así como actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

#### Capítulo Séptimo: De la Educación a distancia

**Artículo 74°:** La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica donde la relación entre docentes y estudiantes se encuentra separada en tiempo y espacio, durante todo o en parte del proceso educativo. Se desarrolla en el marco de estrategias pedagógicas integrales, que utilizan soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados para que los estudiantes alcancen los objetivos de las propuestas educativas.

**Artículo 75°:** La Educación a Distancia comprende la educación semipresencial, asistida, virtual y toda otra que surja en relación con las características enunciadas en el artículo anterior.

**Artículo 76°:** El Ministerio de Educación debe generar los mecanismos y la normativa necesaria para la regulación, supervisión y validación de esta opción.

#### Capítulo Octavo: De la Educación Intercultural - Plurilingüe

**Artículo 77°:** La educación intercultural plurilingüe es una modalidad que promueve un diálogo enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos originarios y las

poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diversas, propiciando su reconocimiento y respeto.

#### Capítulo Noveno: De la Educación Domiciliaria y Hospitalaria

**Artículo 78°:** La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad destinada a garantizar el derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa en el tramo de la educación obligatoria.

**Artículo 79°:** El Ministerio de Educación debe crear las condiciones de enseñanza y aprendizaje que cada caso requiera. Las instituciones de gestión privada también deben efectivizar esta modalidad y su inobservancia las hace pasibles de las sanciones que establezca la reglamentación.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### Educación No Formal

**Artículo 80°:** La Educación No Formal es la destinada a personas de todas las edades que tiene por objeto la creación de condiciones para el desempeño laboral, el uso del tiempo libre y el acceso y disfrute de los bienes culturales de la sociedad.

**Artículo 81°:** La Educación No Formal se organiza por programas, proyectos y cursos, de estructura dinámica y a término, satisfaciendo los intereses puntuales de las personas y las demandas del sistema productivo y de servicios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 82°:** El Ministerio de Educación reglamenta los criterios de acceso al desempeño de la función docente en la Educación No Formal en el marco de los programas o proyectos destinados a tal fin.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### Educación Pública de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria

**Artículo 83°:** Se entiende por instituciones educativas de gestión social, cooperativa y comunitaria a las unidades que sostienen prácticas educativas de carácter universal, gratuitas, que son autogestionadas por organizaciones sociales, cooperativas, asociaciones civiles sin fines de lucro y/o empresas recuperadas por sus trabajadores y que se caractericen por una estructura y organización de modelos democráticos, donde sus definiciones político-pedagógicas y financieras sean producto de la participación comunitaria.

**Artículo 84°:** El Ministerio de Educación creará el Registro de Establecimientos Educativos de gestión social, cooperativa y comunitaria donde deberán inscribirse las instituciones que reúnan las características establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 85°:** El proyecto político-pedagógico de las instituciones educativas de gestión social, cooperativa y comunitaria debe contar con las siguientes características:

- a) Ser elaborado, implementado y evaluado de manera democrática y participativa por quienes componen los establecimientos educativos.
- b) La organización de las prácticas y relaciones pedagógicas desde la concepción educativa establecida en el artículo 60°.
- c) Contemplar la realidad social, económica, cultural y las características del medio geográfico en el cual organizan las prácticas la escuela y sus concurrentes, recuperando los saberes y prácticas adquiridas por los participantes.
- d) El trabajo con equipos pedagógicos, concibiendo a las escuelas como un espacio colectivo para la reflexión y la acción.

**Artículo 86°:** El Ministerio de Educación, una vez evaluado y aprobado los proyectos político-pedagógicos, asignará los recursos necesarios para su desarrollo.

### **TÍTULO NOVENO**

#### Educación Pública de Gestión Privada

**Artículo 87°:** La creación y administración de instituciones de gestión privada se encuentra bajo el control y la supervisión del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que es responsable de su inscripción, reconocimiento, supervisión, evaluación y, cuando corresponda, acreditación.

**Artículo 88°:** Las instituciones educativas de gestión privada deben:

- a) Cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias.
- b) Brindar toda la información necesaria para la supervisión y control pedagógico, contable y laboral que se establezca.
- c) Ser depositarios de toda la documentación oficial propia de la actividad educativa y elevarla a las autoridades correspondientes en caso de cese.
- d) Asegurar a los/as docentes un salario no menor al salario que por igual tarea reciban los/as docentes de gestión estatal.

**Artículo 89°:** Para obtener reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento, las instituciones educativas de gestión privada deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común ni vulnere los valores constitucionales.
- b) Justificar los recursos suficientes para su iniciativa y las previsiones necesarias para garantizar la continuidad del servicio.
- c) Presentar ante el Ministerio de Educación el proyecto pedagógico institucional.
- d) Adecuarse a los lineamientos educativos y las normas curriculares que determine el Ministerio de Educación.
- e) Contar con personal docente con la titulación correspondiente al ejercicio de la profesión en cada nivel y modalidad.
- f) Poseer infraestructura edilicia que cumpla con las normas establecidas.
- g) Contar con equipamiento adecuado para la prestación del servicio educativo.

**Artículo 90°:** Las instituciones educativas de gestión privada pueden:

- a) Integrar un Consejo Consultivo Asesor, a través de las organizaciones que las representan, en el ámbito del Ministerio de Educación.
- b) Ofrecer servicios educativos complementarios.
- c) Establecer sus reglamentos internos de funcionamiento.
- d) Nombrar, promover, sancionar y remover a su personal.
- e) Participar de entidades y ámbitos colegiados vinculados con la educación.
- f) Otorgar los certificados y títulos de estudios reconocidos, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 91°:** El Ministerio de Educación realiza aportes al funcionamiento de instituciones de enseñanza de gestión privada. El aporte estatal se destina al pago total o parcial de los salarios del personal docente de las instituciones incorporadas. Para la distribución del aporte se otorga prioridad a las instituciones que atiendan a la población con menores recursos.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### Gobierno del sistema educativo

#### Capítulo Primero: De la administración del sistema educativo

**Artículo 92°:** El/la Jefe/a de Gobierno, a través del Ministerio de Educación, es el responsable de organizar, planificar, administrar y supervisar el Sistema Educativo Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 93°:** El Ministerio de Educación tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas educativas establecidas en la presente ley.
- b) Organizar, administrar, gestionar, planificar y supervisar con eficacia y eficiencia el sistema educativo en todos sus tramos y modalidades.
- c) Regular, controlar, fiscalizar y supervisar los servicios educativos y definir las normas para autorizar su creación, funcionamiento y supervisión.
- d) Aprobar los planes de estudio de los servicios educativos, crear y suprimir carreras.
- e) Realizar aportes a los establecimientos de gestión privada, conforme lo establecido en el Artículo 25° de la Constitución de la Ciudad.
- f) Otorgar y convalidar títulos y certificados de estudio y establecer equivalencias.



- g) Renovar y mejorar permanentemente las propuestas y diseños curriculares, impidiendo su obsolescencia.
- h) Facilitar las innovaciones para mejorar la calidad e inclusión educativa.
- i) Definir las políticas y los diseños curriculares de formación de grado y de formación permanente de los docentes.
- j) Generar y sostener programas que atiendan las necesidades de aquellos sectores con dificultades para acceder y/o permanecer en el sistema educativo durante el tramo correspondiente a la educación obligatoria.
- k) Promover la investigación educativa, la realización de estudios y estadísticas referidas al sistema educativo y asegurar su difusión pública y periódica.
- l) Representar a la Ciudad en el nivel nacional e internacional en instancias vinculadas con la temática educativa.
- m) Fomentar la integración regional educativa.
- n) Preparar el anteproyecto de presupuesto anual destinado a Educación, distribuyendo los recursos según criterios que aseguren la igualdad de oportunidades, la calidad educativa, la inclusión social y la disminución progresiva de las inequidades en las distintas comunas de la Ciudad.
- o) Ejecutar los fondos asignados al presupuesto educativo de manera eficiente y eficaz.
- p) Organizar y sustanciar los concursos para cubrir los cargos docentes de la educación de gestión estatal.
- q) Proponer la designación y remoción del personal docente de acuerdo a la normativa vigente y atendiendo a la demanda educativa en condiciones de equidad entre las distintas comunas de la Ciudad.
- r) Promover industrias culturales cuyos productos respondan a los lineamientos de la presente ley.
- s) Promover el intercambio de docentes y estudiantes a nivel nacional e internacional.
- t) Cumplir con las funciones en materia de evaluación integral.

#### Capítulo Segundo: De la Descentralización y Supervisión Escolar

**Artículo 94°:** Los Distritos Escolares se distribuyen territorialmente de acuerdo a los límites de las Comunas.

**Artículo 95°:** En cada Distrito Escolar funciona una Junta Comunal de Supervisores/as del Ministerio de Educación, integrada por los/as supervisores/as de todos los niveles y modalidades que prestan funciones en la Comuna y por representantes de los Institutos de Educación Superior de la misma Comuna.

**Artículo 96°:** La Junta Comunal de Supervisores tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar y elevar al Ministerio de Educación para su aprobación el Proyecto Comunal de Supervisión.
- b) Promover proyectos de integración y vinculación comunitaria con instituciones científicas y educativas, organizaciones no gubernamentales y vecinales.
- c) Organizar anualmente una audiencia pública para analizar la situación educativa de la Comuna.
- d) Elevar al Ministerio de Educación un informe anual de sus actividades.

**Artículo 97°:** La Junta Comunal de Supervisores está a cargo de un/a Supervisor/a Coordinador/a, responsable de su funcionamiento. El/la Supervisor/a Coordinador/a es designado por concurso de oposición y antecedentes entre los/as integrantes de la Junta Comunal de Supervisores. El concurso es realizado por el Ministerio de Educación, constituyendo un jurado integrado con representantes del citado Ministerio, la comunidad local, la comunidad académica y de los supervisores.

#### Capítulo Tercero: De los equipos de conducción

**Artículo 98°:** Las instituciones educativas de gestión estatal están dirigidas por un un/a Director/a y los cargos que defina el Ministerio de Educación, conforme a las necesidades funcionales.

**Artículo 99°:** El/la Director/a es responsable de la coordinación general de las actividades

y de la adopción de decisiones resolutorias y ejecutivas en todo lo concerniente al proyecto institucional y en sus aspectos organizacionales y curriculares.

**Artículo 100°:** Los cargos de conducción se cubren por concurso de oposición y antecedentes. Podrán participar los/as docentes que ingresaron a la carrera de acuerdo a las normas vigentes y que acrediten capacitación específica para el cargo al que aspiran.

**Artículo 101°:** En las instituciones educativas se conforma un Consejo Institucional con el fin de colaborar con el cumplimiento del proyecto institucional, la gestión y la convivencia educativa, asegurando la participación efectiva de los distintos sectores y actores de la comunidad educativa.

#### Capítulo Cuarto: Del Consejo de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Artículo 102°:** Créase el Consejo de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, el Consejo, como un espacio para supervisar, acordar y coordinar diferentes aspectos de las políticas educativas de la Ciudad, en un ámbito participativo y deliberativo, cuya intervención será, exclusivamente, en materia educacional. Son sus funciones:

- a) Analizar, proponer, asesorar y formular lineamientos estratégicos de política educativa de Estado, cuya aplicación es facultad de la autoridad de aplicación de la presente ley.
- b) Acordar planes de estudio y diseños curriculares de todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo.
- c) Proponer lineamientos generales para los planes de la formación docente inicial y continua.
- d) Generar Políticas de promoción del ingreso y la carrera docente.
- e) Promover el desarrollo de proyectos de investigación cuyos temas revistan interés para el sistema educativo.
- f) Proponer instancias de evaluación de las políticas educativas de cualquier tipo y nivel.
- g) Proponer las disposiciones necesarias para la organización de las instituciones educativas.

**Artículo 103°:** El Ministro de Educación preside el Consejo. La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionará una ley a fin de garantizar la equitativa composición del Consejo con representantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, supervisores, cooperadoras, académicos, docentes y estudiantes del sistema educativo.

**Artículo 104°:** El Consejo emitirá resoluciones y recomendaciones referidas a los siguientes temas:

- a) Presupuesto anual de Educación.
- b) Mejoramiento de la calidad de la educación en todos los niveles del Sistema Educativo público.
- c) Jerarquización integral de la profesión docente.
- d) Cumplimiento de la cantidad mínima de días anuales de clase que se establezcan y el aprovechamiento del tiempo escolar.
- e) Atención preferencial de la educación de sectores en condiciones de pobreza, propiciando la inclusión, la igualdad y la justicia educativa.
- f) Planes y programas de estudio, diseños curriculares de todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo.
- g) Articulación entre los niveles del sistema educativo y entre éstos y las Universidades.
- h) Anteproyectos de leyes, estatutos, reglamentos y normativas relacionados con el ordenamiento educativo, la carrera docente y cuestiones de interpretación de toda la normativa educativa o casos no previstos en la misma.
- i) La evaluación en función de políticas públicas donde se tenga en cuenta los proyectos macro y micro políticos tendiendo a construir sentidos de las políticas educativas.
- j) Instituciones de gestión privada.
- k) Convenios con los institutos de investigación y extensión cultural.
- l) Formación Docente inicial y continua.
- m) Acciones de acompañamiento social y pedagógico.

## TÍTULO UNDÉCIMO

### Transparencia del sistema educativo

#### Capítulo Primero: Del acceso a la información

**Artículo 105°:** Toda persona puede solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, conforme las disposiciones vigentes del régimen general de acceso a la información pública y conforme a los principios de transparencia, publicidad de los actos públicos, acceso a la información y acceso igualitario al derecho social a la educación.

**Artículo 106°:** El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el acceso a la información que el Estado debe suministrar, es considerado incurso en falta grave.

**Artículo 107°:** La denegatoria de la información debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director General, en forma fundada. Sólo puede rechazarse un requerimiento de información si se exponen de manera detallada los elementos y las razones por las cuales su entrega puede ocasionar un daño al bien jurídico protegido.

**Artículo 108°:** El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no está obligado a suministrar información cuando:

- a) Afecte la intimidad de las personas o bases de datos con información de domicilios o teléfonos o datos personales.
- b) Se trate de información obtenida con carácter confidencial.
- c) Su publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional.
- d) Se trate de notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública que no formen parte de los expedientes.
- e) Se trate de clasificaciones individuales de los estudiantes, docentes y/o instituciones educativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### Capítulo Segundo: Del mapa público de oferta educativa de gestión estatal

**Artículo 109°:** Créase el mapa público de oferta educativa de gestión estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, el mapa.

**Artículo 110°:** El mapa tendrá como objetivo centralizar y hacer pública la información referente a la oferta educativa de gestión estatal de todos sus niveles y modalidades.

**Artículo 111°:** El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá elaborar y mantener actualizado el mapa, que deberá contener como mínimo el siguiente contenido:

- a) Nombre, tipo y modalidad de cada institución educativa.
- b) Ubicación geográfica, dirección, teléfono y correo electrónico del establecimiento.
- c) Oferta educativa, especificando turno, grado y nivel.
- d) Cantidad de matrícula de cada institución educativa, especificando turno, grado y nivel.
- e) Vacantes otorgadas y "demanda insatisfecha" por cada una de ellas, especificando turno, grado y nivel. Se entenderá por "demanda insatisfecha" todos los casos en los que no se ha obtenido vacante escolar o la vacante ha sido otorgada en una escuela ubicada a más de diez (10) cuadras del domicilio de referencia del solicitante.
- f) Obras nuevas y/o ampliaciones que se llevarán adelante para absorber la falta de vacantes existentes, especificando fecha de inicio, cantidad de vacantes a absorber, franja etárea y fecha de finalización estimada.
- g) Detalle de la totalidad de instituciones que brinden servicios educativos en todos los niveles bajo la modalidad de gestión asociada, especificando cantidad de matrícula, vacantes otorgadas y cantidad de "demanda insatisfecha" por cada una de ellas, especificando turno, grado y nivel.
- h) Detalle de los totales correspondientes a los puntos d), e), f) y g) desagregados por

Comuna.

**Artículo 112°:** El mapa y los datos relativos a su contenido serán actualizados en forma trimestral. El Ministerio de Educación garantiza su acceso permanente al público a través de su página web oficial y remitirá el mismo a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo Tercero: De la transparencia en los aportes a las instituciones educativas de gestión privada

**Artículo 113°:** El Ministerio de Educación debe publicar y mantener actualizada en su sitio web oficial la nómina completa de las instituciones educativas de gestión privada, en todos los niveles y modalidades, incorporados a la enseñanza oficial con el número respectivo de su aprobación o trámite. Asimismo deberá publicar dos (2) veces al año en un (1) diario de circulación nacional la forma de acceder a la información.

**Artículo 114°:** La nómina establecida en el artículo anterior deberá consignar, para cada institución, si de conformidad con la normativa vigente, percibe o no aporte estatal, nacional o local, con desagregación por unidad o nivel educativo, detallando:

- a) Monto del aporte percibido.
- b) Porcentaje de la masa salarial cubierta por el aporte estatal.
- c) Concepto del aporte, ya sea por enseñanza programática, extraprogramática u otros conceptos.

**Artículo 115°:** El Ministerio de Educación deberá publicar y mantener actualizado en su sitio web oficial el cuadro que consigne los aranceles máximos vigentes por categoría de establecimientos, niveles, regímenes y modalidades de enseñanza que deberán observar los institutos educativos de gestión privada que perciben aporte estatal.

**Artículo 116°:** Las instituciones educativas de gestión privada que reciben aporte estatal harán constar en el contrato educativo, facturaciones y memoria anual o informe a los padres, el monto que percibe y porcentaje que representa el subsidio. En caso de incumplimiento podrán ser suspendidos los aportes hasta tanto cumplan con la obligación.

## TÍTULO DUODÉCIMO

### Evaluación integral del sistema educativo

**Artículo 117°:** Se entiende por evaluación integral al proceso continuo, formativo e integrador de obtener información para formar juicios de valor, que retroalimenten los procesos educativos y contribuyan a la toma de decisiones. La evaluación se dimensiona como una función pedagógica y didáctica de carácter integrador y como un proceso de diálogo, comprensión, participación y mejora continua y sistemática de la calidad y equidad educativa.

**Artículo 118°:** Son objetivos de la evaluación integral:

- a) Mejorar la calidad y la equidad de la educación y los procesos de inclusión e integración de los educandos.
- b) Orientar las políticas educativas.
- c) Producir información transparente y confiable del sistema educativo en su conjunto.
- d) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comparativamente con todo el país y el contexto internacional, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con las demandas de la sociedad y las metas fijadas por el Ministerio de Educación.
- e) Garantizar la transparencia y eficacia del sistema educativo.

**Artículo 119°:** El Ministerio de Educación es el responsable primario de las políticas de evaluación conforme lo establecido en la ley específica de la materia.

## TÍTULO DECIMOTERCERO

### Financiamiento de la Educación

**Artículo 120°:** El financiamiento del sistema educativo está conformado por los recursos

asignados anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y por el Fondo Educativo Permanente.

**Artículo 121°:** Créase el Fondo Educativo Permanente de afectación específica, en la órbita del Ministerio de Educación, que se integra con:

- a) El monto asignado a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el gobierno federal en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos.
- b) Los recursos provenientes de programas nacionales, fondos específicos o asignaciones especiales.
- c) Las donaciones con destino específico a la educación en la Ciudad.
- d) Los legados y herencias vacantes.
- e) Las donaciones que no tengan destino específico.
- f) Los recursos provenientes de préstamos aprobados por la Legislatura.
- g) El cien por ciento (100 %) de los ingresos provenientes de la venta, locación y/o cesión de bienes y servicios destinados a la educación.
- h) El cien por ciento (100 %) de la recaudación obtenida en concepto de cánones, contribuciones, derechos, multas y participaciones en bienes y servicios de la educación.
- i) Los recursos provenientes de asignaciones de organismos internacionales.

**Artículo 122°:** Las partidas destinadas al Fondo Educativo Permanente están destinadas al cumplimiento de las políticas educativas y sus fines y objetivos. No pueden disminuirse, recortarse ni reasignarse con otros fines, ni servir de garantía a préstamos internos ni externos.

**Artículo 123°:** El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad destina anualmente un porcentaje no menor al treinta por ciento (30 %) del total al financiamiento del sistema educativo. Las partidas para los servicios asistenciales que se prestan desde el servicio educativo son adicionales y no se incluyen en el porcentaje establecido.

**Artículo 124°:** El Ministerio de Educación elabora el anteproyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la jurisdicción, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 18° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 125°:** Hasta el diez por ciento (10 %) del presupuesto del Ministerio de Educación, que no se destine a la masa salarial ni a infraestructura, se asigna al desarrollo de proyectos educativos interinstitucionales en las Comunas, orientados al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y el aprendizaje.

## **TÍTULO DECIMOCUARTO**

### Disposiciones finales

**Artículo 126°:** Derógase la Ley N° 898 y toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.

**Artículo 127°:** El Ministerio de Educación debe adecuar progresivamente, en el plazo de cinco (5) años, los servicios educativos necesarios para la extensión de la educación obligatoria dispuesta en el Artículo 4°, adaptando e incrementando la infraestructura escolar y proveyendo los equipamientos requeridos para garantizar el efectivo cumplimiento de la misma, priorizando las zonas más postergadas de la Ciudad y los sectores social y económicamente vulnerables.

**Artículo 128°:** El Ministerio de Educación deberá confeccionar un calendario que establezca la progresión anual y las metas intermedias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente. Deberá informar semestralmente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre los avances en el cumplimiento de la obligatoriedad y el mejoramiento de la calidad educativa de cada nivel.

**Artículo 129°:** Créase una comisión de seguimiento compuesta por los integrantes de la comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representantes del Ministerio de Educación a fin de monitorear el cumplimiento de la presente ley.

## **TÍTULO DECIMOQUINTO**

### Cláusulas Transitorias

Cláusula Transitoria Primera: La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionará la ley prevista en el Artículo 54° dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente ley.

Cláusula Transitoria Segunda: La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionará la ley prevista en el Artículo 103° dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente ley.

Cláusula Transitoria Tercera: A fin de alcanzar el porcentaje establecido en el Artículo 123° se establece el siguiente procedimiento:

- a) Primer año de sancionada la ley: 24% del presupuesto general de gastos.
- b) Segundo año de sancionada la ley: 27% del presupuesto general de gastos.
- c) Tercer año de sancionada la ley: 29% del presupuesto general de gastos.
- d) Cuarto año de sancionada la ley: 30% del presupuesto general de gastos.

Cláusula Transitoria Cuarta: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su sanción.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

### Introducción

A más de 20 años de su autonomía, en la Ciudad de Buenos Aires todavía no pudimos poner en debate un proyecto educativo común y a la Educación como política central del porvenir. Muchos años transcurridos y desde la transferencia de los servicios educativos pocas reformas y escasas políticas de Estado. Un largo tiempo recorrido en el cual no pudimos construir un sistema educativo que garantice el derecho social y constitucional de la educación.

El presente proyecto es una propuesta que intenta contribuir para que de una justa vez podamos saldar esta deuda histórica en el proceso de autonomía plena. A partir de reconocer esta “deuda”, queremos poner en discusión los sentidos de la educación y los efectos que producen en la estructura social.

Para la concreción de esta Ley de tanta trascendencia resulta esencial e imprescindible establecer un espacio público del diálogo y propiciar el debate despojándonos de todo prejuicio y abierto a los aportes de todos los actores involucrados, en búsqueda de puentes y acuerdos que nos permitan definir y (re) diseñar un sistema educativo que responda - o al menos lo intente- a los requerimientos de la sociedad del siglo XXI.

En este contexto y atendiendo a los desafíos que nos plantea un mundo cada vez más interrelacionado y complejo, en el que conviven desigualdades sociales extremas y diferencias culturales surgidas de muy diversas causas y orígenes nos animamos a nombrar, a reconocer que: "lo político está en retirada, lo público está en jaque, las instituciones están des-simbolizadas, las prácticas están deslibidinizadas" (...). O mejor dicho, políticas que ignoran lo político que insisten en poner a las instituciones en bancarrota simbólica, sin propiciar ninguna construcción de un nuevo orden simbólico que las habite y las vuelva otra cosa.

(...)El escenario público es el lugar donde el rechazo de lo público y lo político toma expresión en la palabra de los que dicen hablar en nombre de otros, generalmente aduciendo que hablan en nombre de todos, mientras que rara vez incluyen una referencia a aquellos que justamente encarnan la ausencia de lo político: los sin parte. Y que quedan excluidos.

Nos preocupa la dificultad para ofrecer sentidos nuevos o, dicho de otro modo, para hacer surgir lo nuevo de lo viejo, atendiendo el señalamiento que oportunamente hiciera Castoriadis cuando marcaba que cada nuevo orden simbólico se levanta de las ruinas (incluso con las ruinas) de órdenes simbólicos anteriores.<sup>1</sup>

Lamentablemente, debemos reconocer que los distintos poderes del Estado – Ejecutivo y Legislativo -hemos postergado injustamente la sanción de esta norma fundamental para todos los habitantes. Parafraseando a Graciela Frigerio, la educación es un acto político del cual nadie que pretenda una sociedad de iguales puede renegar y no podemos pretender sistemas educativos justos en sociedades cada vez más injustas.

Consideramos necesaria y fundamental la discusión acerca de la creación de un marco normativo que pueda interpretar e interpelar las nuevas realidades, haciéndose cargo de la crisis de sentido que nos alerta sobre un cambio de época.

Creemos en la Educación como la política central del porvenir y la que construye una ciudadanía común de la humanidad y donde la escuela pública sea el motor de dicha ciudadanía; el epicentro de una nueva laicidad; abierta a nuevos paradigmas que rompa la jerarquía de los saberes; la recuperación y devolución de la palabra y que educar sea concientizar y entender más que calcular. Creemos en la justicia educativa para distribuir el

---

<sup>1</sup>Graciela Frigerio y Gabriela Diker, *Educar ese acto político (comp.)*, Editorial Del estante, 2005, Pag.11 a 32.

conocimiento, de bienes materiales y simbólicos como así también el reconocimiento de los diversos contextos y actores.

El objetivo de esta propuesta pretende unir voces y diversas miradas para reflexionar, pensar y diseñar juntos el futuro considerando a la educación como una herramienta de emancipación y justicia social que forme sujetos libres en una república y ciudad solidarias, democráticas y participativas.

Debido a la significancia que le otorgamos a esta política y proyecto hemos decidido, más allá de lo particular sobre el articulado que se propone, dejar formuladas algunas reformas, ideas y conceptos propios de diversos autores y académicos, que sirvan para la puesta en común y como disparadores para un enriquecido debate de argumentos con sentido polifónico.

Es por eso que a favor de un orden sistemático los fundamentos se encuentran estructurados en aspectos filosóficos y políticos, educativos-pedagógicos, la educación como política de Estado, marco normativo y consideraciones finales.

### **Aspectos Filosóficos y Políticos**

La ciudadanía es una construcción histórica y social, es considerada como un concepto polisémico. “No hay una sola ciudadanía, esta cambia según las épocas, los países y las tradiciones, y sobre todo, no es homogénea y abarca varias dimensiones más o menos contradictorias entre sí.”<sup>2</sup>

Es primordial comprender este concepto dentro de las relaciones históricas. Es por eso que para poder definirla y por consiguiente plantear la educación como política del porvenir, es necesario hacer un recorrido histórico sobre las mutaciones a los que este concepto se enfrentó.<sup>3</sup>

En la antigua Grecia, existía un modelo aristocrático de ciudadanía, en el cual solo algunos pocos eran considerados ciudadanos, estos últimos tenían importantes derechos y obligaciones con respecto a la ciudad. Por consiguiente, la ciudadanía estaba asociada a los deberes públicos para la polis. Aristóteles lo definía de la siguiente manera: “Un ciudadano en sentido estricto por ningún otro rasgo se define mejor que por participar en la justicia y en el gobierno”.

Ahora bien, en la antigua Roma tener la ciudadanía plena implicaba poseer amplios derechos, entre los cuales se destacaba el poder de ocuparse de la Res-Pública (cosa pública). Es decir, solo los considerados ciudadanos plenos eran los que podían desempeñar cargos públicos, políticos y religiosos. En síntesis, la condición de ciudadano tenía que ver específicamente con la actividad pública y política.

A partir de la decadencia del imperio romano, y hasta el surgimiento del capitalismo y la Revolución Francesa, la ciudadanía como categoría política, va a perder fuerza. Fue así como con la formación de los Estados Nacionales, surge una nueva forma de ciudadano. Un modelo de ciudadano liberal que reivindicó la igualdad jurídica y los derechos individuales en el marco de cada nación en desarrollo. Así fue como los Estados Nacionales comenzaron a poner más énfasis en la educación de la población, para el progreso y la homogeneización.

La construcción del Estado moderno implicó una lucha con la Iglesia. Ya el poder no podía legitimarse por ella. Para construir una Nación no existía otra herramienta que la educación. Por lo tanto, había que separar el Estado de la Iglesia. Ese Estado Nación naciente es el encargado de construir al sujeto.

Para algunos era imposible poder educar integralmente al sujeto, y poder educarlo

---

<sup>2</sup>Dubet, François, “mutaciones cruzadas: la ciudadanía y al escuela”, En Benedicto, J. y M. Morán (coord), Aprendiendo a ser ciudadano. Experiencias sociales y construcción de la ciudadanía entre los jóvenes, Instituto de la Juventud, Madrid, Pág.220. (1999)

<sup>3</sup>Periss, Agustín Horacio, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, Universidad Nacional de Mar del Plata.



en una integridad ética, si no era a partir de algunos valores religiosos, por el contrario para otros podía haber un sujeto educado en valores morales sin que esté supeditado específicamente a un adoctrinamiento religioso.

Immanuel Kant dio una solución a esta discusión, para él la moral era independiente a la religión y dependiente de una entidad superior. La moral se nos es dada, de forma imperativa y categórica. Para él, la moral encuentra fundamento en una concepción del hombre que, como agente libre, puede someterse a reglas prohibitivas, justamente en función de esa libertad. No es necesario para el sujeto la creencia en la existencia de un Dios y, en consecuencia, la norma y la libertad pueden fundarse con independencia de esta.

“Con la crisis, nace un nuevo sujeto, cuyos valores ya no se encuentran supeditados a lo religioso. Hay crisis de civilización cuando las categorías que dieron identidad en el pasado no pueden dar cuenta de una identidad futura. Es como si a todo lo que el sujeto estuviera atado se le moviera y tuviese, además, la percepción de que no es solo un terremoto sobre el cual después podrá venir la tierra, sino, que se trata de un terremoto en el que en algún momento se van a mover las categorías del pasado. Los que nacieron bajo aquellas ideas y con las otras categorías tienen una tendencia a sostenerlas aunque ya no existen. Porque, en todo caso, no están sosteniendo las categorías, están tratando de sostenerse ellos mismos. Ya que saben que no dan cuenta de lo que quieren, que no dan cuenta de lo que viene, pero es lo único que tienen”<sup>4</sup>.

Puesto en crisis el Estado Nación, se pone en crisis el propio sujeto y ambos estallan como principal problema de la educación. "Hoy el desafío es definir la inserción de un nuevo sujeto en una nueva humanidad dolorosamente naciente que ya no va a responder, ni a la vieja concepción del Estado Nación, ni a la ciudadanía atada a él, ni tampoco a la jerarquía (...)”<sup>5</sup> como ya lo hemos visualizado en la generación del ochenta, en nuestro país.

El problema al que nos enfrentamos hoy es que esas categorías que el sujeto percibe ya no dan cuenta de nada. “La melancolía de los adultos hablándole de algo que ya no existe, plantado sobre la nada, porque no está plantado sobre el pasado como el sujeto adulto sino que está en un presente en el cual no saben desde dónde construir su identidad y su subjetividad. Por eso, no es casual que en la crisis de civilización el sujeto joven esté atado a la apariencia de lo mediático, pero no se identifica desde ese lugar, porque en realidad no hay nada. Lo único que puede haber es “conexión”.<sup>6</sup>

Hoy la gran batalla consiste en pelear por una toma de conciencia de lo que el tiempo significa para construir el sujeto, paso previo a su reconquista. Ninguna toma de conciencia, ni ninguna reconquista puede hacerse sin lenguaje. Devolverle la palabra, también enajenada y apropiada, supone el mayor acto de liberación, como decisión política central de la nueva humanidad, que es enseñar las viejas palabras a través de la literatura, la poesía, la filosofía y la sabiduría; porque sólo ese universo simbólico construido a través del lenguaje, es capaz de dar al sujeto la confianza en sí mismo para emprender el camino de lo único no deleznable, que es el porvenir.

La nueva emancipación debe definirse como una lucha por la reasunción del tiempo por el sujeto en términos de pensamiento, reflexión, amor y ocio, de lo lúdico en sentido libertario, de lo poético en sentido de búsqueda de la verdad. Como plantea Hannah Arendt, lo que nos diferencia de los restantes seres naturales es ser sujetos de pensamiento y de acción. Cada vez que somos capaces de pensar y obrar distinto, nacemos. Cuando pensamos, no en función de nuestro plan de vida, sino en relación a la producción de lo colectivo, estamos haciendo política.

El acto de suprema libertad en tiempos de oscuridad es el pensamiento. Hannah Arendt señala que “el pensamiento todavía es posible, y sin duda real, siempre que los hombres vivan bajo condición de libertad política. Por desgracia, y contrariamente a lo que se suele creer, de la proverbial e independiente torre de marfil de los pensadores, no existe otra capacidad humana tan vulnerable y de hecho es mucho más fácil actuar que pensar

---

<sup>4</sup>Carrio, Elisa, "La educación como política central del porvenir", 2006, pág. 11

<sup>5</sup>Carrio, Elisa, "La educación como política central del porvenir", 2006, pág. 9

<sup>6</sup>Carrio, Elisa, "La educación como política central del porvenir", 2006, pág. 11

bajo un régimen tiránico. Como experiencia viva, siempre se ha supuesto –quizás erróneamente- que el pensamiento era patrimonio de unos pocos. Quizás no sea excesivo atrevimiento creer que en nuestros días esos pocos son aún menos. Esto puede ser, de escasa o de limitada importancia para el futuro del mundo, pero no lo es para el futuro del hombre. Porque, si a las varias actividades dentro de la vida activa no se le aplicara más prueba que la experiencia de estar activo, ni otra medida que la alcance de la pura actividad, pudiera ocurrir que el pensamiento como tal las superara a todas. Quien tiene cualquier experiencia en esta materia sabe la razón que asistía a Catón cuando dijo “nunca está nadie más activo que cuando no hace nada, nunca está menos solo que cuando está consigo mismo”<sup>7</sup>

Estamos llamados a pensar lo nuevo y accionar en consecuencia. “Si no cuestionamos la mirada moderna es muy difícil que se puede producir un salto que permita que la educación abra el camino de una nueva civilización”<sup>8</sup>

Hoy estamos en presencia de una oportunidad única. Estamos viviendo en un mundo donde todo se diluye, donde nada permanece. Ya no existe lo absoluto y universal. Hoy estamos caminando sobre los cimientos de una nueva era, donde la educación se ve como un proceso cada vez más complejo. “La educación debería ser una acción continua de la vida y no dedicarse únicamente al fomento de las habilidades técnicas. Lo importante es formar ciudadanos que recuperen el espacio público de diálogo y sus derechos democráticos, para así ser capaces de controlar el futuro de su entorno y el suyo propio. Cuando el mundo se encuentra en constante cambio, la educación debería ser lo bastante rápida para agregarse a éste.”<sup>9</sup> Ya no tenemos certezas, solo incertidumbre. Hoy aquellas barreras que contenían al hombre cayeron. Pensamos que lo tenemos todo pero a la vez nada, somos ciudadanos del mundo pero a la vez de ningún lugar.

“La historia de la discusión sobre los alcances, formas y contenidos de la laicidad en nuestro país ha resultado por demás paradójica. Fue en sede escolar donde el debate sobre las condiciones y las características del abanico de opciones laicas se dio como primicia de una sociedad convocada a la modernización y el progreso en diálogo con la diversidad de culturas inmigrantes. Lo cierto es que tan pronto nació el ardor ideológico de los debates de la Ley 1420, tan rápidamente se encapsuló en la esfera simbólica del primer liberalismo conservador de fines del siglo XIX.”<sup>10</sup>

En este contexto es preciso agregar que aquella separación del Estado e Iglesia no es solo una mera escisión sino por el contrario surge un nuevo paradigma superador. El laicismo “fue un elemento esencial del espíritu republicano. Éste debe ser aceptado plenamente, aunque no por ello debemos aceptar el espíritu -republicano-. Una sociedad moderna se apunta de gran parte de su creatividad, pero también de su realismo, si no asocia el espíritu racional con el conocimiento de la historia personal, psicológica y social de cada individuo, y con la apertura al sujeto persona que se nutre de una historia y una memoria colectiva, de los orígenes de los pensamientos religiosos tanto como de todas las luchas por el derrocamiento de las dominaciones sociales, nacionales y sexuales”<sup>11</sup>.

Las diversas luchas de dominación que se sucedieron a lo largo de la historia trajeron como consecuencia distintos tipos de alienación. Es preciso comprender que la nueva laicidad no viene a repetir los viejos modelos de homogeneización sino, por el contrario surge un sujeto naciente donde la individualidad se impone a lo masivo.

Hoy la nueva laicidad reconoce la diversidad tanto cultural, étnica, ideológica, de género como también, los diferentes sistemas de creencias religiosas. Para hacerla posible es importante instaurar nuevos mecanismos de reflexión, deliberación y decisión en las instituciones de la educación. “Es primordial, reforzar el compromiso entre la diversidad

---

<sup>7</sup>Arendt, Hannah. La condición humana. Buenos Aires, Editorial Paidós, 2005.

<sup>8</sup>Carrio, Elisa, "La educación como política central del porvenir", 2006, pág. 8

<sup>9</sup>Bauman, Z; <https://sociologiaenlaunfsc.wordpress.com/2016/07/09/la-educacion-y-la-cultura-son-tratadas-como-mercancias-zygmunt-bauman/>

<sup>10</sup>Frigerio, Graciela; Diker, Gabriela. "Educar: posiciones acerca de lo común". comp. Rafael Gagliano. Pág.95

<sup>11</sup>Touraine, Alain. "Un nuevo paradigma para comprender el mundo de hoy". Pág. 164.

de culturas y personalidades, por un lado y las garantías institucionales por el otro.<sup>12,</sup>

Es por todo esto que podemos decir que el nuevo laicismo no es silenciar los pensamientos religiosos, morales o los diversos sistemas de creencias de una sociedad, sino por el contrario es este nuevo laicismo es el encargado de superar las barreras pasadas. Hoy la mirada esta puesta en el respeto a los derechos culturales. Estos últimos “no son respetados allí donde domina una ideología o una religión de Estado, pero están también muy restringidos allí donde la sociedad se considera la fuente del bien y del mal e impone una moral y un pensamiento republicano.”

“La escuela debe ser el ámbito de una nueva narrativa y el alumno tiene derecho a saber la tradición de Confucio, del budismo, la tradición del pueblo judío, la del cristiano, la del Islam, porque, empezar a entender estas tradiciones rompe el prejuicio con el otro como extraño para hacerlo próximo”<sup>13</sup>.

La educación es una dimensión fundamental de la vida social, es un fenómeno necesario e inherente a la sociedad humana, para la supervivencia de todo orden social es por ello, que se puede afirmar que a lo largo de toda la historia de la humanidad ha sido mencionada y ha producido conocimiento acerca de la importancia que tiene para la formación democrática de la sociedad. “la educación es el principio mediante el cual la comunidad humana conserva y transmite su peculiaridad física y espiritual. [...] la educación no es prioridad individual, sino que pertenece, por su esencia, a la comunidad [...]. Así, toda educación es el producto de la conciencia viva de una norma que rige una comunidad humana [...].”<sup>14,</sup>

Hoy la educación busca formar una nueva ciudadanía cuya participación en derechos debe ser cada vez más amplia e independiente del Estado-Nación donde se habite, y tender a una igualdad cada vez mayor, prohibiendo como inmorales las discriminaciones por razones de raza, religión, género e identidades sexuales, porque es imposible un sujeto libre, ciudadano común de una humanidad, sino hay un sujeto responsable por la humanidad y por la especie en relación al cuidado del medio ambiente.

Como plantea Hannah Arendt: “[...]la educación es una de las actividades más elementales y necesarias de la sociedad humana, que no se mantiene siempre igual sino que se renueva sin cesar por el nacimiento continuado, por la llegada de nuevos seres humanos.[...]”<sup>15</sup>

Es por todo lo anterior que la presente ley intenta introducir diferentes interrogantes para buscar instituir nuevos sentidos. Es preciso comenzar la construcción de un nuevo camino, que sienta sus bases en el porvenir como utopía, como posibilidad cierta de otra humanidad. Se debe preparar a un pueblo para una nueva civilización, constituyéndolo en el núcleo emergente de una nueva historia y envolviéndolo en una nueva narrativa del porvenir que le otorga un sentido nuevo al aula, al maestro y al estudiante.

### **Aspectos Educativos y Pedagógicos**

Toda la humanidad ha considerado la educación como forma fundamental para la transmisión de la cultura, los valores, y el conocimiento, y a la socialización y sociabilidad como resultado de ella. Cada sociedad lo ha resuelto de diversas maneras a través de la organización de determinados dispositivos destinados para tal fin. La educación, además, no extrae o pone de manifiesto algo que existiera previamente en los seres humanos, sino que, como afirma Durkheim, crea o produce un ser nuevo: “Es necesario que, por las vías más rápidas, al ser egoísta y asocial que acaba de nacer, superponga ella (la sociedad) otro, capaz de llevar una vida moral y social. Esta es en esencia la labor de la educación”<sup>16</sup>.

Como es sabido, las preguntas acerca de la Educación, que han acompañado a toda la humanidad, se relacionan con: ¿Cuál es el sentido de la educación?, ¿Cuáles son sus fines? y ¿qué ciudadano se quiere formar?, ¿para qué sociedad? ¿Con qué valores? Por ello,

<sup>12</sup>Touraine, Alain. *Un nuevo paradigma para comprender el mundo de hoy*. pág. 165.

<sup>13</sup>Carrío Elisa, “Yo amo a la República”. pág. 164. Editorial Planeta

<sup>14</sup>Werner Jaeger, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, libro primero; Fondo de Cultura Económica; 2001, Pág. 10.

<sup>15</sup>Arendt, Hannah. “Entre el pasado y el futuro ocho ejercicios sobre la reflexión política”. Barcelona, Edit. Península. 1996

<sup>16</sup>S. GINER, Sociología. Barcelona. Ediciones Península, 1974, p. 102.

cada sociedad a lo largo de la historia ha diseñado diversas respuestas, que han definido el significado y sentido, que marcó la forma de transmitir el conocimiento cultural, social y científico. Las cuales además ubicaron el lugar del Estado, el ámbito en que se produce la educación y los actores que participan. Es así que, se puede reconocer que el sentido que se le ha dado a la educación está intrínsecamente ligado a la historia social de la humanidad.

En ese sentido, se puede observar que, en la antigua Grecia se teorizó sobre qué modelo de educación debían recibir las nuevas generaciones y se lo consideró un modelo humanístico a través de la paideia, con el fin de “civilizarlos”, de convertirlos en seres “políticos”, en hombres aptos para vivir en la ciudad, en la polis.

Luego, en la segunda mitad del siglo V antes de Cristo, en Atenas, los sofistas proponen una idea renovadora, este nuevo modelo de educación, dando así un nuevo sentido al concepto griego de paideia que, de simple educación de los niños pasó a significar educación en general y así llegar a aplicarse a los adultos.

“El modelo humanístico de educación, que recibió su primera configuración en el pensamiento de Isócrates, es un modelo educativo que se ofrece a todos los seres humanos, que consiste en una formación humana integral que se adquiere, según las capacidades de cada uno, mediante el aprendizaje de la cultura general a la que ha llegado la sociedad de su tiempo, en el que las artes del lenguaje tienen preeminencia sobre las ciencias de la naturaleza, y que tiene una finalidad ética y política: humanizar a los seres humanos haciendo de ellos buenos ciudadanos.”<sup>17</sup>

Los humanistas italianos recuperaron, a partir del siglo XIV, el modelo educativo que nació en Grecia en la época clásica, pero lo hicieron de acuerdo con la versión del mismo que triunfó entre los romanos. Varrón y Cicerón tradujeron el término griego paideia, que expresaba este modelo de educación, por el latino humanitas, término que para ellos hacía referencia a la educación que servía para humanizar al hombre.

El modelo humanístico de educación sufrió un eclipse durante la Edad Media porque la crisis económica y social produjo también una crisis educativa. La educación, se volvió más profesional y se ocupó sobre todo de transmitir a los seres humanos los saberes especializados que se consideraban necesarios para el funcionamiento de la sociedad civil y eclesiástica: el de los caballeros, artesanos, escribientes, letrados, médicos y, sobre todo, el de los clérigos.

El educador más destacado del siglo XVII fue Jan Komensky, más conocido con el nombre latino de Comenio. En su obra "Didáctica Magna", remarcó el valor de estimular el interés del alumno en los procesos educativos y enseñar múltiples referencias sobre las cosas concretas, más que en sus descripciones verbales. Su objetivo educativo podría resumirse en la siguiente frase: "[...] Enseñar a través de todas las cosas a todos los hombres [...]", postura que se conoce como pansofía.

Ya para el siglo XVIII el teórico educativo más relevante fue Jean-Jacques Rousseau. En "Emilio", escrito en 1762, sostuvo que los alumnos deberían ser tratados como niños más que adultos en miniatura, y que se debía atender a la personalidad individual. El más influyente de los seguidores de Rousseau fue el educador suizo Johann Pestalozzi, cuyas ideas y prácticas ejercieron gran influencia en las escuelas de todo el continente. El principal objetivo de Pestalozzi fue adaptar el método de enseñanza al desenvolvimiento natural del niño considerando de forma armoniosa las facultades del educando.

El siglo XIX, fue un período en que los sistemas nacionales de escolarización se organizaron en el Reino Unido, Francia, Alemania, Italia, España y en otros países europeos. Las nuevas naciones independientes de América Latina, especialmente Argentina y Uruguay, miraron hacia Europa y los Estados Unidos buscando modelos para sus escuelas. El advenimiento de la educación pública se confunde muchas veces con el surgimiento del estado nación y repúblicas modernas. Así fue como la escuela pública, encargada de formar ciudadanos mediante una educación básica gratuita para toda la población, comenzó a difundirse de manera significativa.

En el siglo XX se desarrolló el campo de la pedagogía. Se generaron diversas

---

<sup>17</sup>Paradinas Fuentes, Jesús L.: «Pasado, presente y futuro del modelo humanístico de educación»Eikasía. Revista de Filosofía, año II, 11 (julio 2007).

teorías que inspiraron a los educadores e influyeron en las prácticas educativas. Se puede mencionar entre ellos a la educadora sueca Ellen Key, el alemán Georg Kerschensteiner, el francés, Ovide Decroly, la italiana María Montessori, y el estadounidense John Dewey, que fortalecía el desenvolvimiento educativo del alumno en términos de animación de las necesidades e intereses del mismo. Todos ellos ejercieron amplia influencia en los sistemas educativos de los países de América Latina.

El advenimiento de la educación pública va organizándose en forma conjunta con el surgimiento de las repúblicas modernas. Es así que, el siglo XX ha estado marcado por la expansión de los sistemas educativos de las naciones industrializadas, así como por el fortalecimiento de la institución educativa pública y estatal, y es la escuela pública la encargada de formar ciudadanos mediante una educación básica gratuita para toda la población. La educación cumplió a través de sus instituciones con el mandato social sus objetivos fueron contribuir a la civilización, homogeneización normalización y a través de la extensión del conocimiento, logró concebir un modelo de ciudadano.

La escuela llevó a cabo este mandato produciendo una estética determinada. Así, la estética escolar operó como un constructo histórico cultural que se constituye en uno de los campos de lucha por la imposición de formas de entender, concebir, actuar en el mundo. En este sentido, toda educación expresa una estética cultural y escolar que en el transcurrir, produce efectos y construye sentidos en los sujetos. Y como plantea Jaeger “La educación es el principio mediante el cual la comunidad humana conserva y transmite su peculiaridad física y espiritual. [...] la educación no es prioridad individual, sino que pertenece, por su esencia, a la comunidad [...]. Así, toda educación es el producto de la conciencia viva de una norma que rige una comunidad humana [...]”.<sup>18</sup>

Ese sujeto de la educación fue considerado universal, único y homogéneo y estos principios estuvieron presentes durante mucho tiempo. El cual fue y es cuestionada por el avance del reconocimiento de las diversidades étnicas, culturales de género etc. Hoy todo intento homogeneizante dejaría de lado las diversidades, las cuales deben ser consideradas y atendidas para construir un ciudadano pleno dentro de la sociedad.

Ahora bien, reconocer este nuevo sujeto de la educación implica también reflexionar sobre la estructuración del sistema educativo de la modernidad.

“Probablemente la característica más acusada de la educación moderna/contemporánea sea la de haberse constituido en un cambio de mentalidad, que – a lo largo de 200 años- un mensaje imposible de una elite muy minoritaria, la de los enciclopedistas, ilustrados, reformistas sociales, etc.(...), el mensaje del progreso moral de la humanidad por medio de la educación, se haya convertido en mucho más que una política educativa, en una creencia, un valor adquirido, en una materia importantísima de la política en general y de las políticas nacionales, sociales, religiosas...[...].<sup>19</sup>

"En tiempos en los que la idea misma de comunidad encuentra sus límites y las identidades particulares cambian, se multiplican, visibilizan, proliferan; en tiempos en los que se proclama el «triunfo de los individuos»; en los que ni la escuela, ni el Estado, ni la ciencia gozan de la autoridad de antaño para fijar y sostener la imposición de una cultura como común; en tiempos en los que, como señala Badiou, «la crisis de los universales clásicos afecta a todos los aspectos de lo social: crisis de la representación, crisis histórica (de legitimación universal de los grupos dominantes), crisis ética (de la función de la ley), crisis política (de los ideales interrogarse acerca de lo común y, en particular, acerca del lugar de lo común en la tarea de educar.)», crisis artística (de las formas), etc.», entendemos que vale la pena volver a interrogar<sup>20</sup>"

Es por esto que la escuela no puede ser un mero lugar de transmisión de conocimiento, por el contrario debe ser un lugar de “formación de actores sociales y, [...] de sujetos personales [...]. “La escuela no debe rechazar al dominio de la vida privada la religión, la sexualidad, los compromisos políticos, las tradiciones culturales.”<sup>21</sup>

<sup>18</sup>Werner Jaeger, “*Paideia: los ideales de la cultura griega*”, libro I; Fondo de Cultura Económica; 2001.

<sup>19</sup>Claudia Lozano, “*conmover la educación, ensayos para una pedagogía de la diferencia*”. Skiliar, Tellez.

<sup>20</sup>A. Badiou, “*La potencia de lo abierto: universalismo, diferencia e igualdad*”, Revista Archipiélago 2006, pág. 6

<sup>21</sup>Touraine, Alain. “*Un nuevo paradigma para comprender el mundo de hoy*”. Pág. 164

Como hace referencia Paulo Freire la educación debe incluir las discusiones y puntos de vista tanto de los estudiantes como de los educadores para la construcción del conocimiento, así como construir la utopía de la superación constante de las desigualdades e injusticias. *"En este sentido la posmodernidad está, para mí, en la forma diferente, sustantivamente democrática, de tratar los conflictos, de trabajar la ideología, de luchar por la superación constante y creciente de las injusticias y de llegar al socialismo democrático."*<sup>22</sup>

Se recurre al concepto de Educabilidad, como capacidad para aprender en el sentido que plantean el sociólogo Emilio Tenti Fanfani y el especialista en educación Ricardo Baquero, donde amplían esta definición teniendo en cuenta las condiciones normalizadoras de educación impulsadas desde la escuela tradicional, es decir, un sistema educativo gradual, simultáneo y con expectativas de modos y tiempos de aprendizaje normalizados, en los que la pobreza, las diferencias y las particularidades aparecerían como desvíos y/o déficits.

Las condiciones sociales y pedagógicas de la educabilidad se encuentran, fuertemente asociadas a los capitales de los que disponen las familias de los estudiantes, tales como: el capital cultural familiar, el nivel educativo de los integrantes del grupo, la estructura del hogar, la cantidad y la calidad del tiempo que los adultos pueden dedicar a acompañar la educación de sus hijos, etc. Todo esto es fundamental a la hora de observar las posibilidades de aprender y los resultados en los aprendizajes de los estudiantes.

En efecto, si lo que se pretende es aminorar las desigualdades sociales, se puede considerar que es a través de la educación que se observa la movilidad social la cual permite evaluar los efectos del capital escolar, identificado en muchas oportunidades (por el diploma más elevado) sobre el destino social. Sin embargo, numerosas investigaciones persisten en mencionar que una sociedad con grandes desigualdades socioeconómicas en sus escuelas se reproducen, pues las desigualdades no dependen en última instancia de la educación sino, por decirlo con palabras de Marx, de las "relaciones de producción", es en este ámbito, en el de la infraestructura socioeconómica, donde realmente se crean y se reproducen. Por lo tanto, como plantea Graciela Frigerio: "La escuela es un factor necesario, pero nunca suficiente"<sup>23</sup>.

Y se puede advertir que, las Políticas de Estado, representan una estrategia fundamental para el destino de la Educación y en ella se definen la formación del ciudadano. Por lo que se considera, a la educación un derecho social, perdurable en el tiempo, permitiendo el pleno desarrollo del individuo. Es así que a través de ella se pueden generar las bases para una sociedad libre integrada por personas conscientes, preparadas y capacitadas para pensar y actuar de manera autónoma, crítica y analítica.

Por ello, es necesario diseñar y llevar a cabo Políticas que desplieguen estrategias educativas que tomarán en cuenta la diversidad de capitales con que llegan los estudiantes a las instituciones escolares. La calidad de la enseñanza escolar, por lo tanto, es el índice con el que se debe medir la capacidad de un sistema educativo para procurar la promoción social de los miembros de una comunidad que no pertenecen por nacimiento a las clases privilegiadas. Por lo tanto, es fundamental proponer políticas enfocadas con objetivos precisos que generen posibilidades de accesibilidad a una educación inclusiva y de calidad. La educación es considerada clave para el desarrollo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sociedad más justa construye justicia educativa que posibilita el ejercicio de una nueva ciudadanía.

Además, Rancier afirma: "no hace falta saber, para enseñar", poniendo en cuestionamiento a los lugares tradicionales del saber que ha ocupado la educación autoritaria y abriendo a la reflexión a la igualdad y a la emancipación. Esta afirmación invita a la reflexión y a tomar posición acerca de qué es enseñar, qué es aprender, qué es ser docente y qué es ser estudiantes.

Ahora bien, mientras la institución, a través de su "forma escuela"<sup>24</sup> siga existiendo y siga cumpliendo el contrato simbólico social, deberá sortear las batallas acerca de los sentidos de lo que significa ser ciudadano en las sociedades contemporáneas llegando así a

<sup>22</sup>P. Freire, "pedagogía de la esperanza". Edit. Siglo XXI. Pág. 138

<sup>23</sup>Frigerio, Graciela "Los efectos de la educación"

<sup>24</sup>Frigerio, Graciela, *op. Cit.*

un modelo de ciudadano liberal que reivindica la igualdad jurídica y los derechos individuales los territorio de la Ciudad. Por ello, la educación se convierte en el centro – a través de sus políticas públicas- para lograr estos objetivos.

Como plantea Bauman, Z. “El invariable propósito de la educación era, es, y siempre seguirá siendo, la preparación de estos jóvenes para la vida. Una vida de acuerdo con la realidad en la que están destinados a entrar. Para estar preparados, necesitan instrucción, «conocimientos prácticos, concretos y de inmediata aplicación», para usar la expresión de Tullio De Mauro. Y para ser «práctica», una enseñanza de calidad necesita propiciar y propagar la apertura de la mente, y no su cerrazón.”<sup>25</sup>

“Educar es el verbo que da cuenta de la acción jurídica de inscribir al sujeto y de la acción política de distribuir las herencias, designando al colectivo como heredero. Acción política de designación que se asegura de brindar a todos la habilitación al ingreso, la interpretación y la ampliación del arkhe común, reparto hecho al modo de un don que no instala deuda. Esta modalidad del don podría decirse así: educar es dar el tiempo entendiéndolo como una fuerza de permisión, de autorización (Paul Ricoeur) que a su vez da lugar al Kairós, oportunidad que hace posible, a todo sujeto, que su origen no devenga una condena. Educar es entonces el modo de efectivizar una política de justicia; un trabajo de reconocimiento [...] guardar respeto a lo antiguo y acoger la novedad con entusiasmo y hospitalidad. [...] Educar es el verbo que da cuenta de una política cultural, política simultánea de re-conocimiento y de conocimiento. Política de memoria entendida como la oposición a una política de la amnesia que admite la importancia de la historia para la vida y el lugar diferenciado del olivo creador. Educar puede entonces conjugarse en dos registros intrincados: el de la construcción de condiciones para el lazo social y el que podría identificarse como encontrar un destino a una pulsión identitaria y ofrecer una ocasión para la pulsión epistemofílica.”<sup>26</sup>

Es por todo lo anterior que sostenemos: “la educación es un hecho político”, ya que apunta a la formación del ciudadano pleno, el cual prioriza la construcción de conocimiento, el compromiso social y político, contribuyendo así a la construcción de una sociedad cada vez más justa.

Recuperamos la idea de Estado propuesta por Foucault (1993), quien lo entiende como el desglosamiento móvil de la perpetua estatalización o de perpetuas estatalizaciones, de transacciones incesantes que modifican, desplazan, conmocionan o hacen decantarse insidiosamente, poco importa, las finanzas, las modalidades de inversión, los centros de decisión, las formas y los tipos de control, las relaciones entre los poderes locales y la autoridad central”. A partir de ello, puede pensarse que a través del diálogo (más o menos conflictivo) entre las decisiones y orientaciones tomadas en cada uno de los mencionados ámbitos, se configuran determinados sentidos que tendrán eco en las aulas de las instituciones educativas.

Por esto, la Ciudad de Buenos Aires tiene hoy una inmejorable oportunidad para afianzar las bases de su sistema educativo a partir del reconocimiento de la historia de sus instituciones y actores, con la mira puesta en responder a los desafíos que plantea el Siglo XXI.

En conclusión, el desafío educativo contemporáneo exige fundamentalmente una radical transformación, así como la escuela de la modernidad se basaba en la reproducción y la disciplina, la escuela que se necesita hoy requiere poner en primer plano la capacidad de exploración, el procesamiento y la organización de la información, la posibilidad de tejer múltiples relaciones entre las diversas temáticas, la puesta en conjunto, la producción de sentido en múltiples niveles ligados entre sí y su presentación estética. Hoy es clave, construir sentidos propios en un universo diverso. Por ello, las prácticas educativas deben profundizar la exploración, elucidación y asumir los desafíos contemporáneos creando espacios de convivencia fértiles y diversos.

“Es vital pues, salirse de ese lugar de saber que naturaliza, neutraliza y normaliza, y aceptar que el que aprende es un sujeto lanzado a la aventura de pensar, decir, hacer y sentir de otro modo. Situarse en la apertura que nos coloca en la situación de tener que sostener el

---

<sup>25</sup>Zygmunt, Bauman, “Los retos de la educación en la modernidad líquida”, Gedisa.

<sup>26</sup>Frigerio, Graciela; “Educar: ese acto político”, del estante edit. 2005.

desasosiego que provoca el pensar como gesto que nos arroja fuera de aquello que se nos ha vuelto familiar enfrentándonos a lo desconocido. Esta apertura nos sitúa frente al valor y sentido de la interpelación en el campo educativo. No es esta una tarea fácil, porque estamos dominados por la necesidad de conocimientos útiles que se suponen palancas para aminorar la incertidumbre percibida como amenaza. Y porque de lo que se trata es de construir un nuevo imaginario pedagógico para seguir resistiendo, poniendo en juego la deconstrucción de viejas y nuevas ficciones pedagógicas”.<sup>27</sup>

La educación no solo expresa un proyecto personal e individual sino que en ella se entrecruzan valores y creencias y la construcción de subjetividades, para una sociedad o un mundo que debe reinventarse continuamente. Es por eso, la importancia de generar diversos interrogantes, porque aunque el camino sea riesgoso, sinuoso y muchas veces difícil de reconocer, el objetivo final sigue siendo la preparación de un pueblo libre, crítico, autónomo y solidario. Es todo esto lo que le va a otorgar un nuevo sentido al sistema educativo, y las instituciones que lo componen, a los docentes, a los estudiantes y a las familias.

Además, es importante interpretar los problemas contemporáneos de la educación e incluir las demandas que surgen de la participación de los diversos actores de la comunidad educativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permitirá garantizar mayor legitimidad y la transformar en una política de Estado.

Finalmente se torna imprescindible, construir una Ley de Educación que regule el derecho social de aprender y enseñar conforme a principios generales de igualdad y democracia y que brinden oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral, continua y permanente de las personas.

### **La Educación como Política de Estado**

A lo largo de la historia han surgido utopías, expectativas, luchas sociales y reivindicaciones que se visualizan en los distintos momentos de la política de la educación.

Las Políticas de Estado, representan una estrategia fundamental para el destino de la Educación y en ella se definen la formación del ciudadano. Por lo que se considera, a la educación un derecho social, perdurable en el tiempo, permitiendo el pleno desarrollo del individuo. Es así que a través de ellas se pueden generar las bases para una sociedad libre integrada por personas conscientes, preparadas y capacitadas para pensar y actuar de manera autónoma, crítica y analítica.

En el Sistema Educativo Argentino podemos identificar cuatro grandes ciclos históricos de políticas. Un primer período que comprende desde 1884-1930 en el cual se aprecia una fuerte presencia del estado: los Inspectores, el currículum, el aula, en los libros, en la formación docente y donde la escuela primaria se constituyó como el órgano principal de alfabetización homogeneizando una conciencia nacional. A su vez, el Nivel Secundario era pensado para pocos, generalmente provenientes de los sectores más favorecidos centrado en la calidad y la formación enciclopedista. La histórica Ley N° 1420, que marcó el rumbo de la educación argentina poniendo en marcha un sistema educativo acorde a la dinámica del progreso, imprimió los principios fundamentales de la laicidad, gratuidad y obligatoriedad, lo cual promovió la construcción de la Nación buscando educar, homogeneizar, contener y socializar a todos sus habitantes.

Durante el período 1930-1990 se expande, se consolida y se masifica el modelo anterior y aparecen dos normas relevantes para garantizar el acceso: El Estatuto del Docente y El reglamento General de Escuelas. El Estado se aleja de las aulas y administra todo el Sistema. El modelo sistémico generó mayor autonomía para docentes, excepto en los períodos dictatoriales. Sin embargo, crecen las desigualdades y las brechas entre las distintas jurisdicciones, se agudiza el crecimiento del sector privado y todo esto produce fragmentaciones en el sistema y aumento de la conflictividad con el sector docente se deterioran sus salarios en detrimento de su formación. La meritocracia regía como principio de la enseñanza.

---

<sup>27</sup>Claudia Lozano, "*conmover la educación, ensayos para una pedagogía de la diferencia*". Skiliar, Tellez.



Cabe destacar en este período, con el retorno de la democracia, el Congreso Pedagógico Nacional que intentó formular un proyecto político educativo nacional garantizando la participación de todos los actores.

En el Período 1990-2004 se consolidan las desigualdades y las fragmentaciones del modelo sistémico. En 1993, en pleno apogeo de la implementación de políticas neoliberales, se promulgó la Ley Federal de Educación N° 24.195, bajo la consigna de transformar el sistema educativo en un modelo acorde a las necesidades del mercado, de las variables económicas y de la competitividad. Disminuyó y descentralizó el rol del Estado Federal y menguó su intervención en la educación. Fue el período de las transferencias de los servicios educativos a las provincias sin fondos federales, las políticas compensatorias y focalizadas para los sectores más vulnerables. Se fortaleció el sector privado y empeoró la eficiencia y los resultados en los aprendizajes en el sector estatal. Fue también el período con los peores índices de abandono, repitencia y sobreedad, la escuela galpón bajo la complicidad de empresarios y gobiernos, el asistencialismo, entre otras.

En el cuarto período comprendido desde el 2005 en adelante, la Ley de Financiamiento educativo prometió saldar las desigualdades y universalizar los niveles obligatorios de la educación. Por su parte la nueva Ley de Educación N°26.206 intentó recuperar alguna de las falencias resultantes de la aplicación de la Ley Federal, preocupándose especialmente por recuperar la integralidad del sistema educativo y el rol del Estado como garante del derecho a la educación, pero no cuestionó la mirada en materia educativa ni permitió la apertura al debate para incorporar nuevas ideas. Se consolida el desplazamiento de la matrícula del sector estatal al sector privado y la falta de transparencia de la información, evaluación y eficiencia del sistema educativo.

A partir de las transferencias del sistema educativo a la Ciudad de Buenos Aires las autoridades locales toman autonomía para planificar, capacitar, elaborar contenidos jurisdiccionales, designar a los docentes, gestionar y coordinar pedagógicamente las instituciones educativas y fiscalizar. Esta transferencia para la jurisdicción implicó más trabajo y la necesidad de un equipo de conducción más comprometido con la gestión.

Con la sanción y promulgación de la Ley Federal de Educación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se vio en la necesidad de resistir las presiones que desde del Estado Nacional se efectuaban para que se implementase en ella. Es así que la Ciudad manifestó su autonomía en la resistencia a la aplicación de esta ley, pudo mantener la posibilidad de construir su propio currículo por fuera del acuerdo nacional: sostuvo la educación técnica, artística, la duración de cinco años la secundaria y siete años la primaria conservando así la gradualidad del sistema anterior.

Esta posición de la Ciudad nos pone en el compromiso de no dilatar más el debate, acerca no solo de la sanción de una ley general, sino uno más amplio, acerca de la educación que queremos, para el presente y para el futuro.

Desde el nuevo status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires y la sanción de su Constitución, las autoridades políticas pudieron resistir al embate y sostener la estructura del sistema educativo tal cual se venía desarrollando. Pero como sostuvimos al principio, se establecieron pocas reformas y escasas políticas de Estado. A más de 20 años de esta autonomía y que nuestra Ciudad cuente con su norma constitucional, nos encontramos en la situación propicia de dar cumplimiento a lo que establece el inciso 2) del artículo 80°, que es el que nos impone la obligación de legislar en materia de educación.

El proyecto se encuentra estructurado en los siguientes pilares fundamentales, organizados en 15 Títulos, 129 Artículos y 3 cláusulas transitorias:

### **1. La Educación como política central del porvenir**

La educación y el conocimiento son bienes públicos y sociales, por lo cual deben ser garantizados por el Estado. La educación debe ser la política central del Estado de la Ciudad, ya que con ella se logra construir una sociedad más justa, libre e igualitaria.

La presente ley establece las políticas educativas para la Ciudad, o, dicho de otra manera, las políticas públicas en el área de educación. Una política pública no es

cualquier acción del gobierno, que puede ser singular y pasajera, en respuesta a particulares circunstancias políticas o demandas sociales. Lo que define a la política pública consiste en ser un conjunto de acciones intencionales, orientadas a la realización de un objetivo de interés público, en este caso, la educación que aspira a una reforma.

Estas políticas fueron agrupadas en doce ejes principales, sumados a sus fines y objetivos: Obligatoriedad y Universalización, donde se destaca la extensión de la obligatoriedad de la educación desde los tres (3) años de edad y hasta la finalización de la Educación Secundaria, Justicia Educativa, Calidad, Innovación, Socioeducativas, Educación para toda la vida, Diversidad, Interculturalidad, Descentralización, Autonomía escolar y participación, Formación Docente, Evaluación y Transparencia.

También se instituye al Estado como responsable indelegable en materia educativa, debiendo asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita para todos sus habitantes. Es por eso, que se establece el carácter público del sistema educativo, que abarca a todas las instituciones educativas —en todos sus niveles, modalidades y especialidades- los docentes, funcionarios, estudiantes, auxiliares de servicio, personal administrativo y técnico, e integrado por los contenidos curriculares, transversales y obligatorios.

La responsabilidad primaria de la educación se establece en cabeza del Jefe de Gobierno de la Ciudad quien, a través del Ministerio de Educación, desarrolla las políticas públicas establecidas en la ley y ejerce las atribuciones correspondientes para el cumplimiento de sus fines y objetivos. A su vez, en cumplimiento de la máxima constitucional de la publicidad de los actos de gobierno, se incorpora un capítulo destinado a la transparencia, que abarca el acceso a la información en materia educativa, la creación de un mapa educativo público de oferta educativa de gestión estatal y el acceso a la información sobre los aportes a la educación privada.

## **2. La construcción de una justicia educativa**

Entendemos a la inclusión como la búsqueda de la equidad y la indelegable participación específica del Estado atendiendo a las situaciones complejas y variadas de vulnerabilidad social. Reconociendo así las desigualdades diagnósticas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado debe proporcionar a través de políticas concretas y reales, recursos, ayudas, propuestas para garantizar este derecho fundamental.

La educación reconoce a la persona como una unidad intelectual, afectiva y corporal, cuya vida íntima se desarrolla en un ámbito social integrado por diversidad de vínculos. Por lo tanto, la educación excede los límites de la escuela y del sistema escolar, abarcando todas las instancias formativas que provienen de los distintos actores sociales, de los medios de comunicación y de la utilización de las nuevas tecnologías.

Es por ello que se impone al Estado la obligación de promover políticas sociales integradas, promoviendo las posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción del sistema educativo, que posibiliten el logro de sus propósitos formativos.

Por otro lado, se fija el mismo criterio de justicia en la asignación de los recursos educativos en pos de nivelar las diferencias existentes en cada Comuna. Asimismo, a través del trabajo de las Juntas Comunales de Supervisores, el Estado obtendrá la información para atender las necesidades específicas de cada territorio.

## **3. La Educación en democracia**

La ley propone percibir a la educación como el espacio donde se empiezan a proyectar los modelos de vida, las formas de relaciones sociales y los marcos de convivencia. La democratización del sistema educativo es fundamental para la construcción de ciudadanos/as plenos. Para ello, se deben generar propuestas que impliquen la participación de la comunidad educativa y la democratización en la toma de decisiones.

Así es que definimos la política de **Descentralización, autonomía escolar y participación**: El Estado promueve la intervención de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones, alienta la participación de los actores sociales en los distintos ámbitos institucionales del sistema educativo y fortalece a la institución educativa en la gestión administrativa y pedagógica, jerarquizando la función de los órganos colegiados, equipos directivos, supervisores y de toda la comunidad educativa.

Es por esto, que también incluimos la creación del Consejo de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual va a permitir generar un ámbito deliberativo, plural, conformado por los diversos actores relevantes. Asimismo, proponemos la creación de órganos colegiados en cada una de las instituciones educativas, con participación de docentes, padres, madres y estudiantes.

#### **4. La jerarquización de la formación docente**

Se impone la obligación para el Estado de garantizar las instancias de formación y capacitación docente continua y gratuita, organizando actividades de formación y capacitación específica para acceder a la carrera docente del sistema educativo.

En el mismo sentido se crea el Instituto Pedagógico de la Ciudad de Buenos Aires, constituido como un espacio de formación, capacitación e investigación de saberes y prácticas pedagógicas que aborda las diferentes áreas humanísticas, técnicas, profesionales y científicas apuntando alcanzar el más alto nivel académico y educativo, con el objeto de la jerarquización académica de los educadores, articulada en forma integral a todos los ámbitos del campo educativo, que permita la construcción de una mirada conjunta de la educación a nivel jurisdiccional, regional y nacional.

#### **5. El reconocimiento de la educación social, cooperativa y comunitaria**

La educación social cooperativa y comunitaria llega al siglo XXI con un acumulado construido en sus luchas por transformar la sociedad y hacer posible la emancipación de todas las formas de dominio que permiten proponerle al mundo de la educación en sus diferentes vertientes una concepción con sus correspondientes teorías, propuestas pedagógicas y metodológicas para ser implementadas en los múltiples espacios y ámbitos en los cuales se hace educación en esta sociedad.

Desde Simón Rodríguez, quien dijo que deberíamos construir una educación que nos hiciera americanos y no europeos, pasando por Elizardo Pérez, quien ha propuesto que la educación debe ser organizada con el proyecto político económico social cultural de la realidad que se tiene y por Paulo Freire quien nos enseñó que el ejercicio básico de su propuesta metodológica era aprender a leer la realidad, la educación ha ido constituyendo una propuesta donde los territorios, lo local, hacen que el ejercicio educativo siempre sea contextualizado.

A partir de recuperar la mirada histórica, los procesos de lucha y resistencia que fueron emergiendo para revertir las prácticas hegemónicas nos habilita a abordar la desigualdad que se producen en el interior y en los bordes del sistema educativo.

En los últimos años, en Argentina como consecuencia de diferentes experiencias sociales gestionadas por organizaciones de la comunidad han surgido propuestas educativas centradas en la pedagogía de la Educación Popular y que en relación con el nivel secundario se los ha denominado "Bachilleratos Populares de Jóvenes y Adultos". Otras experiencias similares de instituciones de gestión social y comunitaria son los Jardines Infantiles Comunitarios y Jardines Maternales de Gestión Asociada.

La incorporación y desarrollo de la gestión social y comunitaria en esta Ley viene a direccionar, profundizar y enmarcar una política educativa necesaria, que está en mora.

#### **6. La evaluación integral del sistema educativo**

Con la idea de ampliar y profundizar una mirada más abarcativa proponemos una evaluación integral del sistema educativo como un proceso continuo, formativo e integrador que nos ayuda a obtener información para formar juicios de valor, que retroalimenten los procesos educativos, que a su vez se utilizarán en la toma de decisiones. La evaluación se dimensiona como una función pedagógica y didáctica de carácter integrador y como un proceso de diálogo, comprensión y mejora, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de evaluación Integral del sistema educativo (Ley 5049)

## **7. Nuevas tecnologías, desarrollo sustentable y alimentación saludables para una Educación del siglo XXI**

El presente proyecto despliega una política de Estado que concibe la capacidad transformadora del uso de las Tecnologías de la Información y del Conocimiento dentro del aula y las entiende, en consecuencia, como herramientas útiles en la tarea educativa de transformar y construir nuevos sentidos.

Fomentar el acceso universal a las TIC desde la enseñanza pública, forma parte de una estrategia educativa - en particular- y social - en general - democratizadora. Es por esto, que se hace necesario crear entornos y herramientas virtuales, el equipamiento y la conectividad adecuados. Y a su vez construir una didáctica basada en estrategias de enseñanza y aprendizaje. En ese sentido, se puede incluir trayectos formativos virtuales con el acompañamiento de docentes - tutores para los de estudiantes donde a través de diversas plataformas virtuales se desarrollen los procesos de enseñanza - aprendizaje de los contenidos curriculares.

Por otra parte, también en este proyecto fomentamos el desarrollo sustentable a través de la educación y la gestión ambiental en las escuelas. Con una mirada holística promoviendo el desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para que los niños, niñas y jóvenes puedan abordar e incorporar transversalmente los contenidos de educación ambiental en su planificación y sus clases. Generando conciencia armónica entre el desarrollo social, el crecimiento económico y el cuidado del medio ambiente.

Finalmente, en virtud de su destacada función social y educativa, proponemos como objetivo de la política educativa la promoción de los hábitos saludables de alimentación, ya que entendemos fundamental que el Estado elabore, diseñe y garantice una alimentación gratuita, saludable, variada y segura para todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar y sus docentes.

## **8. El cumplimiento del acceso a la Educación Sexual Integral**

Consideramos fundamental a más de 10 años de la sanción de las leyes de educación sexual tanto Ley Nacional 26.150 que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral como la Ley 2.110 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se imparta en las escuelas con un abordaje transversal, con más horas cátedras con el fin de que no se limite la efectividad de esta política educativa que podría cumplir un rol estratégico en la prevención de embarazos adolescentes no deseados, prevención de enfermedades de transmisión sexual, en el cuidado del cuerpo, en la salud, planificación y disfrute de la sexualidad, en la prevención de situaciones de acoso y abuso desde los primeros años, en la prevención de violencia hacia las mujeres incluyendo la prevención de noviazgos violentos y el respeto de la diversidad sexual.

## **9. Incremento en inversión educativa y metas pedagógicas**

Finalmente, la ley prevé, para el logro de los fines y objetivos del sistema educativo, garantizar un piso del 30% del presupuesto destinado a educación. A través de una cláusula transitoria se establecen los porcentajes a destinar del presupuesto durante 4 años a fin de alcanzar dicha meta.

Asimismo, se prevé la creación del Fondo Educativo Permanente de afectación específica, en la órbita del Ministerio de Educación, que se integra con los montos provenientes del Estado Nacional, donaciones, legados y herencias vacantes, préstamos aprobados por la Legislatura, recursos provenientes de actos de

disposición y administración de bienes y servicios educativos y por último, recursos provenientes de organismos internacionales.

### **Marco normativo**

El artículo 2º de la Ley de Educación Nacional 26.206 dispone: “La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado”.

Y agrega el artículo 3º de la anterior nombrada: “La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico y social de la nación.”

El Estado tiene la responsabilidad indelegable de garantizar la educación, de construir políticas para generar cohesión social y no desintegración. Esta garantía tiene que estar respaldada con políticas educativas que generen justicia educativa, gratuidad, financiamiento, condiciones dignas y necesarias para enseñar y aprender.

Las ideas sustentadas en la presente iniciativa se basan en las disposiciones del artículo 14º de la Constitución Nacional, que dispone: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos [...] de enseñar y aprender.”

Y en los artículos 23º, 24º, 25 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual fundamenta la educación en los principios de la libertad, la ética, y la solidaridad, apuntando al desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática.

El artículo 23º de la Constitución de la Ciudad dispone: “La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática. Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo. Respeta el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias. Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos. Establece los lineamientos curriculares para cada uno de los niveles educativos. La educación tiene un carácter esencialmente nacional con especial referencia a la Ciudad, favoreciendo la integración con otras culturas.”

A su vez, el artículo 24º establece que: “La Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine. Organiza un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo que, conforme lo determine la ley de educación de la Ciudad, asegure la participación de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones. Crea y reconoce, bajo su dependencia, institutos educativos con capacidad de otorgar títulos académicos y habilitantes en todos los niveles. Se responsabiliza por la formación y perfeccionamiento de los docentes para asegurar su idoneidad y garantizar su jerarquización profesional y una retribución acorde con su función social. Garantiza el derecho de las personas con necesidades especiales a educarse y ejercer tareas docentes, promoviendo su integración en todos los niveles y modalidades del sistema. Fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitando para la inserción y reinserción laboral. Tiende a formar personas con conciencia crítica y capacidad de respuesta ante los cambios científicos, tecnológicos y productivos. Contempla la perspectiva de género. Incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual.”

Asimismo, el artículo 25º de la citada norma indica: “Las personas privadas y públicas no estatales que prestan servicio educativo se sujetan a las pautas generales establecidas por el Estado, que acredita, evalúa, regula y controla su gestión, de modo indelegable. La Ciudad puede realizar aportes al funcionamiento de establecimientos privados de enseñanza, de acuerdo con los criterios que fije la ley, dando prioridad a las

instituciones que reciban a los alumnos de menores recursos. Las partidas del presupuesto destinadas a educación no pueden ser orientadas a fines distintos a los que fueron asignadas.”

### **Consideraciones finales**

El proyecto que aquí presentamos es una propuesta que viene a contribuir con una deuda histórica en el proceso de autonomía plena. Nuestra intención es interpelar, abordar, reflexionar y debatir, a 20 años de la Constitución de la Ciudad y a 200 años de nuestra Independencia, más que un sistema educativo o modelo de escuela, a la educación como política central del porvenir. Es una invitación y un desafío a (re) pensar el modelo y proyecto de Ciudad que queremos para los próximos años, intentando saber hacia dónde vamos, y más aún cuando asistimos a una profunda crisis de civilización y sentidos.

Vale finalmente hacer mención a los proyectos y normas que han servido de referencia para la elaboración del proyecto: la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, la Ley de Educación de la Provincia de Neuquén N° 2945; el proyecto de ley 2063/D/2006 presentado por el Diputado MC Dr. Enrique Olivera, los proyectos de ley 1338-D-2012, y el 496-D-2014 en coautoría con la Diputada MC Laura García Tuñón, el proyecto de ley 2241-D-2013 en coautoría con las Diputadas MC Laura García Tuñón y Virginia González Gass, el anteproyecto de Ley de Educación de la Diputada Nacional Elisa Carrió y Bloque Coalición Cívica ARI, el dictamen presentado y el anteproyecto elaborado por la Comisión encargada de la elaboración del Anteproyecto de Ley de Educación creada por Resolución 314/SED/98 del Secretario de Educación Mario Giannoni, integrada por la Dra. Graciela Frigerio, Lic. Margarita Poggi, Lic. Emilio Tenti Fanfani, Lic. Juan Carlos Tedesco, Dr. Humberto Quiroga Lavié y Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero.

Por último agradecer al Dr. Diego Falcón; a la Lic. Marcela González; María Elina Martínez; al Dr. Nicolás Cinquegrani; al Lic. Eduardo Arcángeli Arias; Soledad Palacios; a la Dra. Susana Campari y Dr. Agustín Fernández Bertuzzi por su generosa y responsable colaboración, aportes, capacidades y también diferencias en la elaboración del proyecto y sus fundamentos.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.